INE
Instituto Nacional Electoral

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GUÍA PARA
LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE
2026 - 2027

TAMAULIPAS ELIGE

Instituto Nacional Electoral

Consejera Presidenta
Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales
Mtro. Arturo Castillo Loza
Mtro. Arturo Manuel Chávez López
Mtra. Blanca Yassahara Cruz García
Norma Irene De La Cruz Magaña
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Mtra. Frida Denisse Gómez Puga
Carla Astrid Humphrey Jordan
Mtra. Rita Bell López Vences
Mtro. Jorge Montaño Ventura

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Dr. Roberto Carlos Félix López

Titular del Órgano Interno de Control
Mtro. Víctor Hugo Carvente Contreras

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Lic. Eduardo Hugo Ramírez Salazar

Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas
Mtro. Sergio Bernal Rojas

Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Presidente
Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre

Consejeras y Consejeros Electorales
Lic. Alfredo Díaz Díaz
Mtro. Eliseo García González
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Secretario Ejecutivo
Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Titular del Órgano Interno de Control
Lic. Luis Gerardo Charles Torres

Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
Lcda. Laura Alicia Colunga Castillo

Índice

Índice 3
Siglas y acrónimos 5
Presentación 6
1. La importancia de la observación electoral 7
1.1. La observación electoral 7
1.2. Principios de actuación de las y los observadores electorales **7**
1.3. Derechos y obligaciones como observadoras y observadores electorales **8**

2. Sistema electoral mexicano 11
2.1. Autoridades electorales federales **11**
2.2. Autoridades electorales locales **15**
2.3. Características del voto **19**
2.4. Cargos de elección popular por renovarse en Tamaulipas en 2027 **20**
2.5. Marco geográfico electoral **20**

3. Partidos políticos y candidaturas independientes 24
3.1. Partidos políticos **24**
3.1.1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos **25**
3.1.2. Formas de participación electoral de los partidos políticos **26**
3.1.3. Procesos internos de selección de los partidos políticos **28**
3.1.4. Candidaturas **29**
3.2. Candidaturas independientes **30**
3.3. Financiamiento **32**
3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes **33**
3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes **35**

4. Proceso Electoral Concurrente 38
4.1. Preparación de la elección **39**
4.2. Jornada Electoral **45**
4.3. Resultados de las elecciones y declaración de validez de la elección **58**
4.3.1. Resultados preliminares **58**
4.3.2. Cómputos electorales **60**
4.3.3. Cómputo y asignación por el principio de representación proporcional **63**
4.3.4. Declaración de validez de la elección **64**

5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral Concurrente 67
5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad **67**
5.2. Medidas de igualdad para la ciudadanía que no habla y/o no escribe en idioma español **69**
5.3. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans. **70**
5.4. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad **70**
5.5. Medidas de accesibilidad **74**

6. Causales de nulidad y medios de impugnación 77
6.1. Causales de nulidad de la votación en la casilla 77
6.2. Causales de nulidad de la elección 78
6.3. Medios de impugnación 79

7. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género 83
7.1. Delitos electorales 83
7.1.1. La denuncia 85
7.1.2. Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral 85
7.1.3. Coordinación entre la autoridad electoral federal y las entidades federativas, en materia de delitos electorales 86
7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género 86
7.2.1. Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la VPMRG 89

8. Modalidades de votación 92
8.1. Votación con urna electrónica 92
8.2. Voto Anticipado 94
8.3. Voto de las Personas en Prisión Preventiva 99

Fechas clave de las principales actividades 104
Glosario 105
Anexo 1. Distribución de las entidades federativas por circunscripción 106
Anexo 2. Listado de distritos electorales federales por entidad federativa 107
Anexo 3. Distritos electorales federales que integran el estado de Tamaulipas 108
Anexo 4. Distritos electorales locales que integran el estado de Tamaulipas 109
Anexo 5. Municipios que integran el estado de Tamaulipas 110

Siglas y acrónimos

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación de Datos
CPET	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas
FISEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
FMDC	Funcionaria o Funcionario de Mesa Directiva de Casilla
FMEC	Funcionaria o Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo
FMRV	Funcionaria o Funcionario de Módulo Receptor de Votación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LMIET	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas
LNEPP	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
LNEVA	Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
MDC	Mesa Directiva de Casilla
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
MR	Mayoría Relativa
MRV	Módulo Receptor de Votación
OFGJET	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismo Público Local
PcD	Persona con Discapacidad
PEC	Proceso Electoral Concurrente
PPP	Persona en Prisión Preventiva
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
PVA	Personas con Voto Anticipado
RP	Representación Proporcional
RE	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisora o Supervisor Electoral
SIILNEPP	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet
SPES VA	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado
SPES VPPP	Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto de las Personas en Prisión Preventiva
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
VA	Voto Anticipado
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

Presentación

La democracia se construye con la participación activa de la ciudadanía. Si bien el voto es el acto más reconocido, existen otras formas esenciales de involucrarse en la organización y vigilancia de los procesos electorales. Se puede participar como integrante de una Mesa Directiva de Casilla, como Supervisora o Supervisor Electoral (SE), como Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral (CAE), como representante de partido político, o precisamente, como observadora u observador electoral. Cada uno de estos roles es una piedra angular para garantizar la transparencia y la legalidad en nuestras elecciones.

Al asumir cualquiera de estas responsabilidades, no sólo se ejerce un derecho, sino que se fortalece todo el sistema político-electoral. La labor de las y los participantes aporta certeza, confianza pública y rigor al desarrollo de la jornada electoral. Contribuye directamente a la cultura cívica y al fortalecimiento de nuestras instituciones, lo cual hace de cada proceso un ejercicio más robusto y confiable.

En este marco, el Instituto Nacional Electoral, en estrecha coordinación con el Instituto Electoral de Tamaulipas, organiza, desarrolla y vigila el proceso electoral concurrente en el que se elegirán las diputaciones federales, las diputaciones locales y los ayuntamientos del Estado el próximo domingo 6 de junio de 2027.

El objetivo central de esta Guía es proporcionarte el conocimiento necesario para desempeñar tu función con eficacia. En sus apartados, conocerás la estructura de los órganos electorales, los conceptos fundamentales, las etapas del proceso y el papel de todos los actores involucrados en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027. Esta información será tu herramienta principal para una observación precisa y valiosa.

Tu decisión de registrarte como observadora u observador electoral es digna de reconocimiento. Te felicitamos por este compromiso con la vida democrática de nuestro país. Te invitamos a aprovechar al máximo esta capacitación, la cual está diseñada para dotarte de los conocimientos y el marco de actuación —basado en imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos partidistas o con alguna candidatura u organización política— que tu labor requiere. Agradecemos profundamente tu participación y te deseamos el mayor de los éxitos en esta importante tarea.

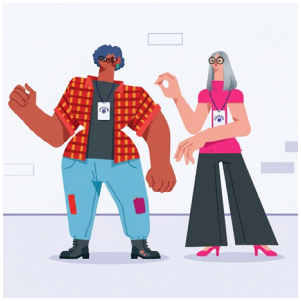
Instituto Nacional Electoral

INE

Instituto Electoral de Tamaulipas

IETAM

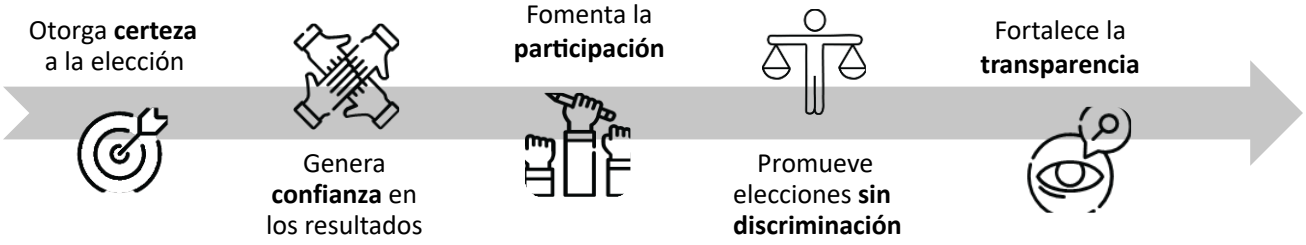
1. La importancia de la observación electoral



1.1. La observación electoral

La observación electoral es el derecho que tiene la ciudadanía mexicana acreditada para presenciar y dar seguimiento a todos los actos del proceso electoral concurrente.

Tu participación es muy importante, porque:



La ciudadanía mexicana, tanto residente en el territorio nacional como en el extranjero, que quiera acreditarse como observadora electoral deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para conocer más, consulta la convocatoria en el siguiente enlace
https://pe2027-observadores.ine.mx/portal/convocatoria

1.2. Principios de actuación de las y los observadores electorales[1]

Tu actuación se debe regir por principios que aseguren un comportamiento íntegro y confiable en el desarrollo del proceso. Los **principios de actuación** que guiarán tus funciones son los siguientes:

Imparcialidad	Objetividad	Certeza	Legalidad	Sin vínculos
Debes ser neutral; no apoyar a ningún partido político, candidatura u organización política.	Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones.	Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas.	Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley.	Debes estar libre de vínculos con partidos políticos, candidaturas u organizaciones políticas. [2]

[1] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 217.1, inciso b).
[2] El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben estar apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 27 de enero de 2010, titulada Observador electoral. El derecho del ciudadano a participar en el proceso electoral con tal carácter no se restringe por la sola militancia a un partido político. https://www.te.gob.mx/editorial/pdf/478

1.3. Derechos y obligaciones como observadoras y observadores electorales

Como observadora u observador electoral **tienes derechos** que te permiten ejercer tu labor de vigilancia. Al mismo tiempo, tu participación también implica el **cumplimiento de obligaciones** que aseguren que tu desempeño se apegue a los principios de imparcialidad y objetividad.

¿Qué sí puedes hacer?[3]		¿Qué no debes hacer?[4]	
	▪ **Puedes observar cualquiera de las etapas del proceso electoral.** Esto incluye todas las actividades de preparación de la Jornada Electoral y de los resultados.		▪ **No debes sustituir, ni obstaculizar o interferir** en el trabajo de las autoridades electorales o de la Mesa Directiva de Casilla.
	▪ **Puedes observar las modalidades de votación, que en su caso se implementen en tu entidad,** como el voto anticipado, el voto de **personas en prisión preventiva** y voto en urna electrónica.		▪ **No debes manifestar tendencias de** la votación o cuál es tu percepción de los resultados.
	▪ **Puedes presentarte en una o varias casillas,** o en l**as instalaciones de los Consejos** del INE o del IETAM, independientemente de tu domicilio		▪ **No debes declarar el triunfo** de ningún partido o candidatura.
	▪ **Puedes solicitar** al INE o al **IETAM la información que necesites**. Ellas te la brindarán, siempre que no sea reservada y que sea posible entregarla.		▪ **No debes ofender, ni difamar o calumniar** a las instituciones, las autoridades, los partidos políticos, las candidaturas o a sus simpatizantes.
	▪ **Puedes presentar** ante la autoridad electoral **un informe** de actividades.		▪ **No debes hacer proselitismo,** ni promover o hablar a favor o en contra de ningún partido, candidatura o causa política.
	▪ **Debes identificarte** y portar en todo momento tu gafete en un lugar visible.		▪ **No debes portar emblemas,** distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

[3] Derechos: LGIPE, artículo 217.1, incisos f), g), i) y j); RE, artículo 186.3.
[4] Obligaciones: LGIPE, artículo 217.1, inciso e), fracciones I, II, III y IV; RE, artículo 204.1.

Al concluir tus actividades de observación, podrás presentar un informe de actividades ante el INE, el IETAM o el portal público, dentro de los 30 días siguientes a la Jornada Electoral y deberá contener al menos:



- Nombre de la o el observador
- Nombre de la organización a la que perteneces, en su caso
- Elección observada
- Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en el que participaste
- Etapas del proceso electoral en las que participaste
- A cuántas y cuáles casillas acudiste
- Descripción de las actividades realizadas

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Es importante que sepas que el incumplimiento de las reglas podrá dar lugar a sanciones por cometer infracciones a la ley electoral. Por eso, recuerda siempre actuar según los principios que aprendiste, para evitar sanciones como:[5]



- Amonestación pública



- Cancelación de la acreditación, e inhabilitación por dos procesos electorales

En los siguientes capítulos conocerás las principales etapas del Proceso Electoral Concurrente, las actividades que se desarrollan en cada una de ellas y los aspectos que puedes observar durante tu participación. Por ello, es fundamental que conozcas cuáles son los actores, las actividades, las reglas, los procedimientos y las etapas que lo integran.

[5] LGIPE, artículos 442.1, inciso e), 448 y 456.1, inciso f), fracciones I y II.



Observación electoral

Derecho que tiene la ciudadanía mexicana para presenciar y dar seguimiento a todos los actos del Proceso Electoral.

Importancia

- Fomenta participación
- Fortalece la transparencia
- Genera confianza en los resultados
- Otorga certeza a la elección
- Promueve elecciones sin discriminación

Principios

- Imparcialidad
- Objetividad
- Certeza
- Legalidad
- Independencia

Derechos

- Observar modalidades de la votación
- Observar todo el Proceso Electoral
- Presentarse en una o varias casillas
- Identificarte y portar gafete
- Presentar un informe
- Solicitar información

Obligaciones

- No portar emblemas partidistas, de candidaturas, ideológicos relacionados al proceso electoral en curso
- No hacer proselitismo
- No sustituir ni obstaculizar las actividades
- No ofender y no difamar
- No declarar el triunfo
- No comentar cómo va la votación

2. Sistema electoral mexicano

Para ejercer adecuadamente la observación electoral es importante conocer qué autoridades participan en la organización de las elecciones, cuáles son sus principales funciones y cómo se organiza territorialmente el proceso electoral. Esto te permitirá identificar quién realiza cada actividad durante el Proceso Electoral Concurrente.

El **sistema electoral mexicano** es el conjunto de **autoridades electorales, normas y procedimientos** que intervienen en la organización de los procesos electorales, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y renovar periódicamente a las personas que ocupan los cargos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mediante el voto ciudadano.

De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican **en federales y locales.**

2.1. Autoridades electorales federales

Las autoridades electorales federales son:

a) El Instituto Nacional Electoral

b) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

c) La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

a) Instituto Nacional Electoral

Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la **Presidencia de la República**, de las **diputaciones y senadurías** que integran el Congreso de la Unión, así como de las personas ministras, magistradas y juezas del **Poder Judicial de la Federación**. De la misma manera organiza, en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), las elecciones locales en las 32 entidades federativas del país.

Además, el INE tiene como fines fundamentales fortalecer la vida democrática del país, promover la participación ciudadana y garantizar el respeto al sufragio efectivo. Para cumplir con estos objetivos, el Instituto cuenta con diversas atribuciones que van desde la organización de elecciones hasta la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la vigilancia del Padrón Electoral.

Para conocer más, consulta los principios rectores del INE en el siguiente enlace
https://ine.mx/sobre-el-ine/cultura-institucional/

Para realizar sus actividades, **el INE cuenta con**:

Órganos centrales en la Ciudad de México	Órganos delegacionales en cada entidad federativa		Órganos subdelegacionales en cada Distrito Electoral Federal	
• Consejo General • Presidencia del Consejo General • Junta General Ejecutiva • Secretaría Ejecutiva • Órgano Interno de Control	**32**	• Juntas Locales Ejecutivas (JLE) • Consejos Locales (CL)	**300**	• Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) • Consejos Distritales (CD)

Consejo General[6]

Es el órgano superior de dirección del INE. Se integra por una o un Consejero Presidente y 10 consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, elegidos por la Cámara de Diputados. También lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

Juntas locales ejecutivas y juntas distritales ejecutivas

Son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes. Su integración y sus atribuciones son las siguientes:

Junta Local Ejecutiva		Junta Distrital Ejecutiva	
Integración	**Atribuciones**	**Integración**	**Atribuciones**
• Vocalía Ejecutiva Local • Vocalía de Organización Electoral Local • Vocalía del Registro Federal de Electores Local • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local • Vocalía Secretarial Local	- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE. - Coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso de los partidos políticos a radio y televisión.	• Vocalía Ejecutiva Distrital • Vocalía de Organización Electoral Distrital • Vocalía del Registro Federal de Electores Distrital • Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital • Vocalía Secretarial Distrital	- Proponer el número y la ubicación de las casillas. - Contratar y capacitar a las y los SE y CAE que capacitarán a la ciudadanía que integrará las casillas.

[6] LGIPE, artículos 35 y 36, numeral 1.

Consejos locales y distritales

Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral. Tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:[7]

Consejo Local		Consejo Distrital	
Integración	**Atribuciones**	**Integración**	**Atribuciones**
• Una o un Consejero Presidente con derecho a voz y voto • Seis consejerías electorales con derecho a voz y voto • Una o un secretario con derecho a voz, pero sin voto • Las y los representantes de los partidos políticos nacionales, con derecho a voz, pero sin voto • Las y los titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral asisten a las sesiones con voz, pero sin voto	- Vigilar que los consejos distritales se instalen. - Resolver los medios de impugnación que les competan. - Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos como observadoras y observadores electorales.	• Una o un Consejero Presidente con derecho a voz y voto • Seis consejerías electorales con derecho a voz y voto • Una o un secretario con derecho a voz, pero sin voto • Las y los representantes de los partidos políticos nacionales, con derecho a voz, pero sin voto • Las y los titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral asisten a las sesiones con voz, pero sin voto	- Determinar el número y la ubicación de las casillas. - Insacular a las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (FMDC), y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen. - Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa. - Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos como observadoras y observadores electorales.

Para conocer más, consulta la estructura del INE en el siguiente enlace

https://www.ine.mx/estructura-ine/



Como observadora u observador podrás asistir a las sesiones públicas de los consejos electorales y observar las actividades que realizan durante el Proceso Electoral, siempre respetando las reglas establecidas por la autoridad electoral.

[7] LGIPE, artículos 65, 68, 78, 76 y 79.

b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Su función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

El TEPJF funcionará de forma permanente con una Sala Superior conformada por siete magistradas y magistrados con sede en la Ciudad de México y cinco salas regionales que se integrarán por tres magistradas o magistrados electorales, cada una. Las salas regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país; la creación y la sede de las dos salas regionales restantes será determinada por el Órgano de Administración Judicial.[8]

Sala Superior en la Ciudad de México		7 Magistraturas
Salas regionales	Sala Regional Guadalajara	3 Magistraturas en cada Sala
	Sala Regional Monterrey	
	Sala Regional Xalapa	
	Sala Regional Ciudad de México	
	Sala Regional Toluca	

Es competencia del TEPJF resolver, entre otras, las siguientes impugnaciones:[9]

- Elecciones federales de diputaciones, senadurías y Presidencia de la República.
- Elecciones de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de circuito, y juezas y jueces de distrito.
- Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

Para conocer más, consulta sobre el TEPJF en el siguiente enlace

https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/acercaDe

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 99; Decreto de Reforma Constitucional de fecha 15 de septiembre de 2024, artículo Segundo Transitorio. Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación (LOPJF), artículos 254 y 260.
[9] CPEUM, artículos 60, numerales 2 y 3, y 99. 4.

c) Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

FISEL
Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República y es responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

Se integra por las siguientes unidades administrativas:[10]

- Fiscalía Especial de Delitos Electorales
- Fiscalía Especial de Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia electoral

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a la ciudadanía acerca de cuáles son los delitos electorales y el procedimiento que debe seguirse una vez que estos se han cometido.

Para conocer más, consulta sobre el FISEL en el siguiente enlace
https://www.fgr.org.mx/swb/fisel/Ambito_de_competencia

2.2. Autoridades electorales locales

Las autoridades electorales locales se componen por los **Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales locales y las fiscalías estatales**, que en el caso de Tamaulipas se denominan:

a) Instituto Electoral de Tamaulipas	**b) Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas**	**c) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas**

[10] Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, artículos 5º, fracción V, incisos a) y b), 91 y 92, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

a) Instituto Electoral de Tamaulipas

Autoridad administrativa encargada, en coordinación con el INE, de organizar las elecciones locales, es decir, la elección de **gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y miembros del Poder Judicial local** en Tamaulipas. Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Para realizar sus actividades, el IETAM cuenta con órganos centrales y órganos delegacionales.

Órganos centrales[11]	Órganos delegacionales[12]
• Consejo General • Comisiones del Consejo General • Secretaría Ejecutiva • Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE • Órgano Interno de Control • Direcciones Ejecutivas	• 22 consejos distritales • 43 consejos municipales

Consejo General

Es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral local, así como de velar por que los principios rectores guíen todas sus actividades.

Está integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto; una o un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Las y los consejeros electorales son designados por el Consejo General del INE por un periodo de siete años, de forma escalonada.[13]

[11] Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), artículo 102.
[12] LEET, artículo 141.
[13] LEET, artículos 93 y 104.

Consejos distritales electorales

Son órganos temporales que funcionan durante el Proceso Electoral Local. Se encargan de la preparación, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de las diputaciones dentro de sus respectivos distritos. Se instalarán e iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.[14]

Consejos municipales electorales

Son órganos temporales que funcionan durante el Proceso Electoral Local. Se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de ayuntamientos dentro de sus respectivos municipios. Se instalarán e iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.[15]

A continuación, te presentamos sus principales atribuciones y su integración:

Consejo Distrital		**Consejo Municipal**	
Integración[16]	**Atribuciones[17]**	**Integración[18]**	**Atribuciones[19]**
• Una o un Consejero Presidente con derecho a voz y voto • Cuatro consejerías electorales con derecho a voz y voto • Una o un secretario con derecho a voz, pero sin voto • Las y los representantes de los partidos políticos nacionales, con derecho a voz, pero sin voto	• Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones que serán electas por el principio de mayoría relativa; • Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; • Realizar el cómputo distrital de la elección de la gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; • Declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora;	• Una o un Consejero Presidente con derecho a voz y voto • Cuatro consejerías electorales con derecho a voz y voto • Una o un secretario con derecho a voz, pero sin voto • Las y los representantes de los partidos políticos nacionales, con derecho a voz, pero sin voto	• Registrar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley • Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas • Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;

Para conocer más, consulta sobre el IETAM en el siguiente enlace

https://ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Acerca_del_IETAM/Organigrama.aspx

[14] LEET, artículos 143 y 147.
[15] LEET, artículo 151 y 155.
[16] LEET, artículo 144.
[17] LEET, artículo 148.
[18] LEET, artículo 152.
[19] LEET, artículo 156.

b) Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el estado de Tamaulipas. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, y de independencia en sus decisiones. Debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se integra por cinco magistraturas, quienes actuarán de forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan contra los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes del estado, así como las demás controversias previstas en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.[20]

Para conocer más, consulta sobre el Tribunal Electoral Local en el siguiente enlace
https://trieltam.org.mx/

c) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas está a cargo de una o un fiscal especializado que es nombrado y removido por la o el Fiscal General del Estado. Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio de Tamaulipas, además de coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda. También coopera y colabora con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.[21]

Para conocer más, consulta sobre la FEDE en el siguiente enlace
https://fede.fgjtam.gob.mx

[20] Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET), artículo 20, fracción V, párrafo décimo noveno incisos a) al d).
[21] Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, artículo 25.

2.3. Características del voto

En el sistema electoral mexicano, **la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental**, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía; forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como derechos humanos en nuestra Constitución. Por ello, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de estos.

Las **características** del voto son:

Universal	Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE tienen derecho al voto, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad, identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo.
Libre	El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.
Secreto	La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.
Directo	Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.
Personal	Las y los electores votan personalmente, sin que nadie intervenga en su decisión.
Intransferible	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

Los **requisitos** para votar son:

- Tener nacionalidad mexicana
- Tener 18 años o más
- Tener un modo honesto de vivir
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores
- Estar en la Lista Nominal de Electores
- Contar con Credencial para Votar vigente

O, en su caso contar con una resolución favorable del TEPJF



Las personas observadoras no verifican por quién vota la ciudadanía. Observan que las condiciones permitan ejercer un voto: libre, secreto y personal.

2.4. Cargos de elección popular por renovarse en Tamaulipas en 2027

El próximo 6 de junio se celebrarán elecciones concurrentes, es decir, que las elecciones locales se realizarán en la misma fecha de la elección federal. A nivel federal se elegirán las diputaciones, mientras que a nivel local en Tamaulipas se elegirán 36 diputaciones y 43 ayuntamientos. Los cargos se designan por medio de dos principios:

Mayoría relativa (MR)	Representación proporcional (RP)
El partido político o la candidatura independiente que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.	Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica.

Los **cargos por elegir** son:

Elección	Principio de MR	Principio de RP
Federal	• 300 diputaciones	• 200 diputaciones
Local	• 22 diputaciones Integrantes de Ayuntamientos • 43 presidencias municipales • 233 regidurías • 43 sindicaturas	• 14 diputaciones Integrantes de ayuntamientos • 118 regidurías

2.5. Marco geográfico electoral

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad.

La base del marco geográfico son las secciones electorales, es decir, la delimitación territorial más pequeña de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

La demarcación geo-electoral federal se subdivide en:

	**Circunscripción plurinominal (véase el Anexo 1)**	**Entidades federativas (véase el Anexo 2)**	**Distritos electorales federales (véase el Anexo 3)**
¿Qué es?	Es una división territorial del país integrada por varias entidades federativas. México se divide en **cinco circunscripciones plurinominales**.	Son las 32 entidades que conforman la división política del territorio nacional.	Son divisiones territoriales del país. Existen **300 distritos electorales**, cada uno con población similar.

	Circunscripción plurinominal (véase el Anexo 1)	Entidades federativas (véase el Anexo 2)	Distritos electorales federales (véase el Anexo 3)
¿Por quién se vota?	**Listas de diputaciones federales** **Lista nacional de senadurías**	**Fórmula de senaduría** (propietario/a y suplente)	**Fórmula de diputación federal** (propietario/a y suplente)
¿Bajo qué principio?	**Representación proporcional (RP)**; los votos se emiten a favor de partidos políticos, no de personas en lo individual y, las 200 diputaciones se asignan conforme al porcentaje de votación. **Representación proporcional (RP).** Se eligen 32 senadurías mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.	- **Mayoría relativa (MR):** se elige la fórmula que obtiene más votos en la entidad. - **Primera minoría:** se asigna una senaduría a la fórmula que queda en segundo lugar. - **Representación proporcional (RP):** se asignan senadurías a partir de una lista nacional.	**Mayoría relativa (MR):** gana la candidatura que obtiene el mayor número de votos en el distrito.
La elección de la Presidencia de la República se realiza por el principio de mayoría relativa a nivel nacional; es decir, la persona ganadora es aquella que obtiene el mayor número de votos en todo el país, sin considerar una demarcación territorial específica como distrito, entidad o circunscripción.			

Para el Proceso Electoral Federal 2026–2027, únicamente se votará por diputaciones federales, y para el Proceso Electoral Local 2026–2027 en Tamaulipas se votará por diputaciones y ayuntamientos; por lo tanto, las referencias a otros cargos se incluyen únicamente con fines explicativos del marco geo-electoral.

La demarcación geo-electoral local de Tamaulipas se subdivide en:

	Entidad federativa	Circunscripción electoral local	Distritos electorales locales (véase Anexo 4)	Municipios (véase Anexo 5)
¿Qué es?	Corresponde a toda la extensión territorial del estado.	División territorial que abarca toda la entidad o las regiones de ésta, según la legislación local.	Divisiones territoriales de la entidad; cada distrito cuenta con población similar.	Base de la división territorial, política y administrativa de la entidad.
¿Por quién se vota?	**Gubernatura**	**Listas de diputaciones locales**	**Fórmulas de diputaciones locales** (propietario/a y suplente).	**Ayuntamientos** integrados por: • Presidencia municipal • Sindicaturas • Regidurías
¿Bajo qué principio?	**Mayoría relativa (MR):** gana la persona que obtiene el mayor número de votos en toda la entidad.	**Representación proporcional (RP):** las diputaciones se asignan conforme al porcentaje de votación obtenido por cada partido.	**Mayoría Relativa (MR):** gana la fórmula que obtiene más votos en el distrito.	Número de integrantes de los ayuntamientos, en atención a la población del municipio[22]

[22] LEET, artículo 197.



¿Qué puedes observar?

Como observadora u observador electoral, a partir de los temas abordados en este capítulo podrás reconocer y observar, entre otros aspectos:

- La actuación de las autoridades electorales federales y locales conforme al ámbito de sus atribuciones.
- Las sesiones públicas de los consejos del INE y, en su caso, del IETAM.
- La coordinación entre el INE y el IETAM para la organización de las elecciones concurrentes.
- La organización territorial de la elección mediante secciones y distritos electorales y, en su caso, las demarcaciones previstas en la legislación local.
- Las condiciones que permitan que la ciudadanía pueda ejercer su voto de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible.



Sistema electoral mexicano

Conjunto de autoridades electorales, legislación y procedimientos para organizar las elecciones con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, y renovar periódicamente los cargos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mediante el voto.

FEDERAL

INE Instituto Nacional Electoral
- Organiza las elecciones federales.
- Organiza las elecciones locales, en coordinación con los OPL.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación
- Resuelve controversias e impugnaciones electorales.
- Protege los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Imparte justicia en el ámbito electoral.

FISEL Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
- Previene, investiga y persigue los delitos electorales.

LOCAL

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas
- Organiza las elecciones locales, en coordinación con el INE.

TRIELTAM
- Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interponen en las elecciones locales.

FEDE Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas
- Previene, investiga y persigue los delitos electorales locales dentro de la entidad.

Cargos por elegir:

- **Diputaciones**

- **Diputaciones**
- **Ayuntamientos**

Voto

REQUISITOS

- **Tener nacionalidad mexicana**
- **Tener 18 años o más**
- **Tener un modo honesto de vivir**
- **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores**
- **Estar en la Lista Nominal de Electores**
- **Contar con Credencial para votar vigente o resolución favorable**

CARACTERÍSTICAS

- **Personal**
- **Universal**
- **Libre**
- **Secreto**
- **Directo**
- **Intransferible**

3. Partidos políticos y candidaturas independientes

Durante el Proceso Electoral Concurrente intervienen distintos actores políticos que participan en la competencia por los cargos de elección. Conocer quiénes son y cuáles son las principales reglas que regulan su actuación te permitirá comprender mejor el desarrollo del proceso electoral y las actividades que podrás observar.

3.1. Partidos políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante el IETAM.

Los partidos políticos con registro nacional tienen el derecho a participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, y de las diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos locales de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

Por otro lado, los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal y municipal, esto es, en la elección de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

Para la elección 2027 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:[23]

Partido Acción Nacional	**Partido Revolucionario Institucional**	**Partido del Trabajo**	**Partido Verde Ecologista de México**	**Movimiento Ciudadano**	**Morena**	**Partido PAZ**	**Somos**

"Actualmente, no existen partidos políticos locales con registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas".

Para conocer más, consulta sobre los partidos políticos en el siguiente enlace
https://ine.mx/actores-politicos/

[23] El orden en el que aparecen los logos y nombres de los partidos políticos se debe a la fecha de su registro.

3.1.1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos[24] y obligaciones:[25]

Derechos		Obligaciones	
	**Participar** en la preparación del proceso electoral.		**Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
	**Gozar** de las prerrogativas que las leyes les otorgan.		**Ostentar** la denominación, el emblema y los colores que tengan registrados.
	**Regular** su vida interna y determinar su organización interior.		**Cumplir** sus normas de afiliación y los procedimientos de sus estatutos.
	**Acceder** al financiamiento público.		**Garantizar** la paridad de género en sus candidaturas.
	**Organizar** sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.		**Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.
	**Formar** coaliciones para postular a las y los mismos candidatos y candidatas.		**Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
	**Nombrar** representantes ante los órganos del INE y ante el IETAM.		**Aplicar** el financiamiento para los fines para los que haya sido entregado.
	**Acceder** a la defensa de sus intereses legítimos.		**Abstenerse** de denigrar a las instituciones y los partidos políticos o de calumniar a las personas.
	**Suscribir** acuerdos de participación con agrupaciones políticas.		**Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos.

Además de lo anterior, tienen obligaciones en materia de transparencia,[26] y de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG); asimismo, tienen obligaciones en materia de paridad:[27]

[24] Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.
[25] LGPP, artículo 25.
[26] LGPP, artículo 28.
[27] LGIPE, artículos 232, numeral 3, 233 y 234.

Transparencia	VPMRG	Paridad
Entregar la información aun cuando esta se encuentre disponible públicamente.	**Garantizar la participación de mujeres** y hombres en igualdad de condiciones.	**Garantizar la paridad de género** en el registro de candidaturas federales y locales.
Publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley.	**Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos** político-electorales libre de violencia política.	**Para las diputaciones, encabezar por fórmulas de un mismo género**, y alternar en cada periodo electivo al menos dos de las cinco listas por circunscripción electoral.
Proporcionar información al INE y al OPL, la cual deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.	**Sancionar todo acto relacionado con la violencia** política contra las mujeres en razón de género.	**Para las senadurías, encabezar la lista de manera alternada** entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
Mantener actualizada la información pública de forma permanente.	**Informar el origen y uso de recursos** para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	**Integrar las fórmulas de candidaturas de las listas de representación proporcional** por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y alternar las fórmulas con personas de género distinto hasta agotar cada lista.
Incluir en sus estatutos **la protección de datos personales** de sus militantes.	**Garantizar la no discriminación por razón de género** en la distribución de tiempos del Estado.	

3.1.2. Formas de participación electoral de los partidos políticos

a) Coaliciones

Son convenios celebrados entre dos o más partidos políticos nacionales —en el orden federal— o bien, entre partidos políticos nacionales y estatales o sólo estatales —en el orden local—, con la finalidad de postular a las y los mismos candidatos a cargos de elección popular.[28]

Podrán formar tres tipos de coaliciones para el proceso electoral:[29]

Coalición total	Coalición parcial	Coalición flexible
• Postulan al **100%** de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, con una misma plataforma electoral.	• Postulan al menos el **50%** de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, con una misma plataforma electoral.	• Postulan al menos el **25%** de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, con una misma plataforma electoral.

[28] Galván Rivera, Flavio, Derecho Electoral Mexicano, México, Editorial Porrúa, 2006, p. 150.
[29] LGPP, artículos 85.2 y 88.

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, las cuales se caracterizan por lo siguiente:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán válidos para la o el candidato postulado y contarán como un solo voto.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición, y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.
- Los partidos de nuevo registro no podrán formar coaliciones.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del Instituto o del Instituto Electoral de Tamaulipas.

b) Candidaturas comunes[30]

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular una misma candidatura, fórmula o planilla.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular en el Proceso Electoral 2026-2027, candidaturas comunes para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes y presentarlo ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, para su registro.

La candidatura común que formen los partidos políticos se caracteriza por lo siguiente:

- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.
- En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.
- Los votos se computarán a favor de la persona candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IETAM.
- Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa.

[30] LEET, artículo 89, párrafo III, fracciones I, II y III

3.1.3. Procesos internos de selección de los partidos políticos

Son los mecanismos y procedimientos que utilizan los partidos para elegir a sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como a sus dirigentes internos. Estos procesos pueden variar entre partidos, pero generalmente incluyen los siguientes elementos:

			
Convocatorias Se especifican los requisitos y los procedimientos para participar en el proceso de selección.	**Registro de aspirantes** Las y los interesados deben registrarse y cumplir con los requisitos.	**Precampaña electoral** Son reuniones públicas, asambleas, marchas y eventos realizados por las y los precandidatos, dirigidos a las y los afiliados y simpatizantes, con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.	**Elecciones internas** Las y los militantes del partido votan por su candidata o candidato preferido.

Las y los precandidatos tienen **derechos** y **obligaciones**.

¿Qué SÍ pueden hacer las y los precandidatos?		**¿Qué NO pueden hacer las y los precandidatos?**	
	**Realizar actividades** para obtener el respaldo a su candidatura.		**Realizar actos anticipados** de campaña.
	**Tener acceso a los *spots*** en radio y televisión que correspondan a los partidos.		**Contratar o adquirir propaganda** en radio y televisión.
	**Rendir informes** sobre sus ingresos y gastos.		**Participar simultáneamente** en dos o más procesos internos.
	**Difundir propaganda** de precampaña.		**Gastar más del tope** de gastos de precampaña establecido.
	**Respetar el periodo** establecido para precampañas.		
	**Otorgar artículos** promocionales de materiales **textiles**.		

Son actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen desde que comienza el proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

3.1.4. Candidaturas

Después de que el partido político hace la designación de la candidatura, se continúa con los siguientes procedimientos:

a) Registro de candidaturas

Los partidos políticos deben registrar oficialmente a sus candidatas y candidatos ante la autoridad electoral correspondiente, para lo cual deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, así como acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos; en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Los órganos competentes para el registro de las candidaturas son:

Elección	Candidatura	Órgano ante el cual se registran las y los candidatos
Federal	**Diputaciones de RP**	Consejo General
	Diputaciones de MR	Consejos Distritales
Local[31]	**Diputaciones locales de MR**	Consejo Distrital que corresponda o ante el Consejo General del IETAM
	Diputaciones locales de RP	Consejo General del IETAM
	Integrantes de ayuntamientos	Consejo Electoral Municipal que corresponda o ante el Consejo General del IETAM

b) Campaña electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las candidaturas independientes para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellas actividades en las que las y los candidatos se dirigen al electorado para promover sus propuestas.

Son actos anticipados de campaña los actos de expresión que se realizan en cualquier modalidad y momento fuera de la etapa de campañas y que contienen llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o bien, expresiones que solicitan cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o algún partido.



El día de la Jornada Electoral y durante los **tres días anteriores NO se permiten** actos públicos de campaña, de propaganda ni de proselitismo.

[31] LEET, artículo 226.

3.2. Candidaturas independientes

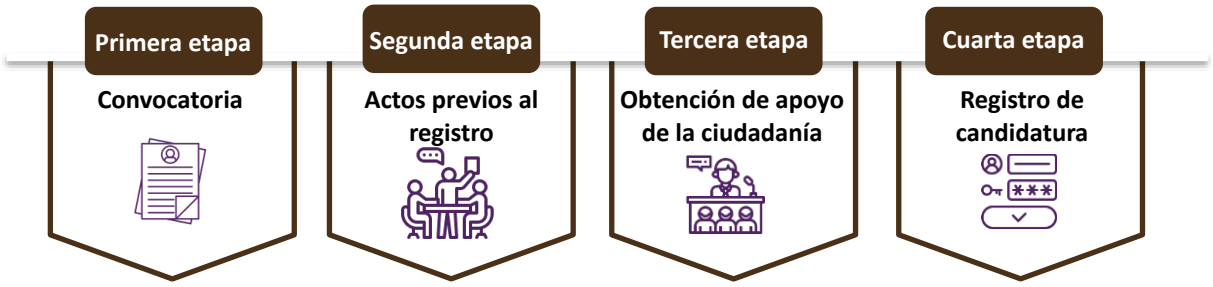
Las y los candidatos independientes son ciudadanos y ciudadanas que obtienen su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político los postule.

Para conocer más, consulta las obligaciones y los derechos de las candidaturas independientes en el siguiente enlace

https://ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/requisitos/#derechos-obligaciones

Proceso de selección

Los procesos de selección comprenden las siguientes etapas:



Primera etapa: Convocatoria

El Consejo General del INE emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales y el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

Segunda etapa: Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de registro de una candidatura independiente, las personas interesadas deberán manifestar su intención por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria, a partir del día siguiente a su emisión.

Elección	Aspirante al cargo de	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Federal	**Diputaciones federales de MR**	**Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva**
Local[32]	**Diputaciones locales de MR presidencias, sindicaturas y regidurías**	**Consejo General del IETAM**

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y, desde ese momento, se pasa a la siguiente etapa.

Tercera etapa: Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente al que se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía por medio de reuniones públicas, asambleas y marchas.

Elección	Aspirante al cargo de	Porcentaje de apoyo ciudadano
Federal	**Diputaciones federales de MR**	El 2% de la lista nominal del distrito por el que participan, distribuido en al menos la mitad de las secciones electorales, con un porcentaje del 1% en cada una de éstas. El plazo con el que cuentan las y los aspirantes para recabar el apoyo es de 60 días.
Local[33]	**Diputaciones locales de MR**	3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
	Presidencias, sindicaturas y regidurías	3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

[32] LEET, artículo 15.
[33] LEET, artículo 18.

Los actos realizados para obtener el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del INE y el IETAM.



Las y los **aspirantes que rebasen el tope de gastos** perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura **así como quienes no presenten** el informe de ingresos y egresos.

Cuarta etapa: Registro de candidatura

La o el aspirante deberá presentar su solicitud de registro acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y la LGIPE. Si es el caso, el Consejo General del INE y del IETAM le otorgará una Constancia de registro como candidata o candidato independiente a partir del día siguiente puede iniciar su campaña electoral.

3.3. Financiamiento

a) Financiamiento a los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento de origen público y privado.

Financiamiento público.[34] Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y se destina a sostener actividades:

- Ordinarias permanentes
- Gastos de procesos electorales (en caso de elección)
- Actividades específicas

El financiamiento público lo fija anualmente:

Consejo General del INE	**Consejo General del IETAM**
En el caso de los partidos políticos nacionales	Cuando se trata de los partidos políticos locales

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%**, de manera proporcional, de acuerdo con el porcentaje de votos que haya obtenido cada partido en la última elección de diputaciones.

[34] LGPP, artículos 50-52.

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

- El **2%** del financiamiento total para actividades ordinarias permanentes.
- Participar en el financiamiento público para actividades específicas únicamente en la parte que se distribuya de forma igualitaria.

En año electoral, los partidos políticos recibirán financiamiento para gastos de campaña equivalente al 30% de su financiamiento para actividades ordinarias permanentes cuando únicamente se renueve la Cámara de Diputados o los Congresos locales.

Como una medida para prevenir y erradicar la VPMRG, los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **50%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.[35] En elecciones de diputaciones y ayuntamientos con topes de gastos iguales, el financiamiento destinado a las candidatas no puede ser menor al **50%** de los recursos totales ejercidos en las candidaturas equiparables.

Financiamiento privado.[36] El financiamiento privado debe ser menor que el financiamiento público y se refiere a:

- Financiamiento por la militancia
- Financiamiento de simpatizantes
- Autofinanciamiento
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

b) Financiamiento a las candidaturas independientes

Las candidaturas independientes pueden contar con financiamiento en dos modalidades:

Público	Privado
Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.	Se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato y sus simpatizantes. El límite equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate.[37]

3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes[38]

a) Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, y las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

[35] Acuerdo INE/CG591/2023, por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
[36] LGPP, artículos 53-57.
[37] Jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del TEPJF dispone lo siguiente: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO".
[38] CPEUM, artículo 41.III, apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

Ningún partido político, persona precandidata o candidata puede:

- **Contratar** o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- **Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, personas afiliadas a un partido político o ciudadanía para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- **Transmitir** en territorio nacional propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, ya sea destinado a los fines propios del Instituto o a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y los derechos de los partidos políticos y las candidaturas independientes en radio y televisión.[39]



Los **OPL solicitarán al IN**E el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. También atenderá las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:

30%
de manera igualitaria

Durante el periodo de precampaña, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión. Durante el periodo de campaña, contarán con 41 minutos diarios, cuyo tiempo se distribuirá conforme a los criterios de asignación igualitaria y proporcional establecidos en la legislación electoral.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán únicamente en la distribución igualitaria del tiempo que corresponda a los partidos políticos.

70%
proporcional entre partidos políticos

El tiempo asignado será conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones federales inmediata anterior en la entidad federativa.

[39] LGIPE, artículo 160.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

Coalición total

- El **30%** en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
- El **70%** de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, y la distribución de tiempo se hará conforme lo establezca el convenio de coalición.

Coalición parcial o flexible

- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, es decir, ejercerá sus derechos por separado.
- El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de la coalición y para cada partido.

Como una medida que contribuye a erradicar la VPMRG, los partidos y las coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de destinar al menos el **50%** de este tiempo a candidaturas de mujeres.[40]

b) Acceso a radio y televisión para candidaturas independientes[41]

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro; únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del **30%** que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes[42]

Partidos políticos

La fiscalización estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

El Consejo General del INE, a través de su comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y los procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

Candidaturas independientes

La Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que, como aspirantes, presenten sobre el origen y el destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y el monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

[40] Acuerdo INE/CG591/2023 artículo 14, fracción XV.
[41] CPEUM, artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e); LGIPE, artículo 412.
[42] LGIPE, artículos 190 y 191.



¿Qué puedes observar?

Como observadora u observador electoral, a partir de los temas abordados en este capítulo podrás reconocer y observar, entre otros aspectos:

- La participación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes durante las distintas etapas del Proceso Electoral Concurrente.
- La integración de coaliciones y, cuando la legislación local lo contemple, de candidaturas comunes.
- Las actividades de precampaña y campaña, verificando que se desarrollen dentro de los plazos establecidos por la legislación electoral.
- Que durante el periodo de veda electoral y el día de la Jornada Electoral no se realicen actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo.
- La participación de las candidaturas conforme a las reglas establecidas para el desarrollo del proceso electoral.



Partidos políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante el IETAM

Resumen del capítulo 3

- Participar en la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral
- Recibir financiamiento público y prerrogativas
- Regular su vida interna y su organización
- Seleccionar y postular candidaturas
- Formar coaliciones y candidaturas comunes
- Nombrar representantes ante autoridades electorales
- Defender sus intereses legítimos
- Suscribir acuerdos con agrupaciones políticas
- Mantener el número mínimo de militantes requerido por la ley
- Cumplir sus estatutos y reglas internas
- Garantizar la paridad de género en las candidaturas
- Informar sobre el origen y el uso de sus recursos
- Permitir auditorías y verificaciones
- Utilizar el financiamiento para los fines autorizados
- Abstenerse de calumniar o denigrar a instituciones y personas
- No utilizar símbolos religiosos

Pueden participar de la siguiente manera:

Coalición

Convenio mediante el cual dos o más partidos políticos postulan a las mismas candidaturas

Total	
Parcial	
Flexible	

Candidatura común

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular una misma candidatura, fórmula o planilla.

- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.
- En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.
- Los votos se computarán a favor de la persona candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IETAM.
- Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa.

Proceso interno de selección

- Convocatoria
- Registro de aspirantes (precandidatas/os)
- Precampaña electoral
- Elecciones internas
- Designación de candidata/o

Precandidatos

- Realizar actividades para obtener respaldo a su candidatura
- Acceder a tiempos de radio y televisión
- Presentar informes de ingresos y gastos
- Difundir propaganda de precampaña
- Respetar los plazos de precampaña
- Entregar artículos promocionales permitidos por la ley
- No deben realizar actos anticipados de campaña.
- No deben contratar propaganda en radio y televisión.
- No deben participar en más de un proceso interno al mismo tiempo.
- No deben rebasar el tope de gastos de precampaña.

• Partidos políticos

- Registro de candidaturas
- Campaña electoral

Candidaturas independientes

Son ciudadanos y ciudadanas que obtienen su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político los postule.



Candidaturas Independiente

- Convocatoria
- Actos previos al registro
- Obtención de apoyo de la ciudadanía
- Registro de candidatura

4. Proceso Electoral Concurrente

Es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, para renovar periódicamente los cargos de elección popular, tanto a nivel federal como de las entidades federativas.

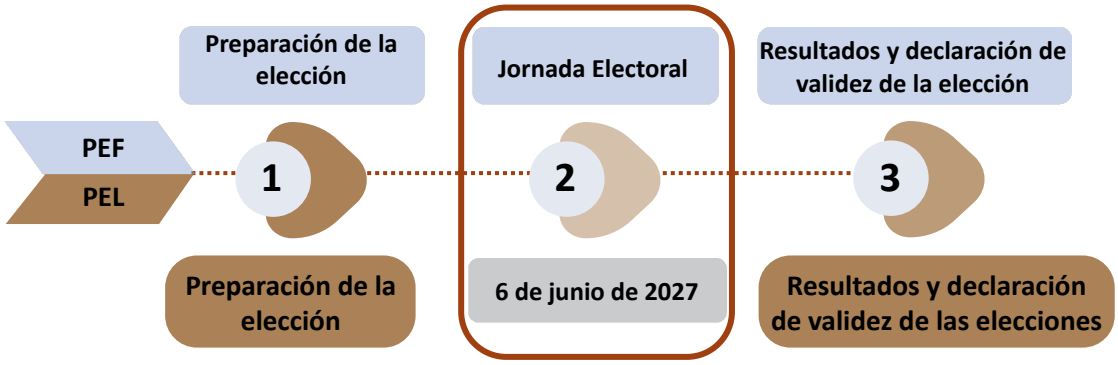
El Proceso Electoral 2026-2027 es concurrente, porque la Jornada Electoral federal y la Jornada Electoral local se celebrarán el mismo día; sin embargo, hay otras actividades que el INE y el IETAM realizarán en fechas distintas.

Consulta las "**Fechas clave de las principales actividades**" que se encuentran al final de tu Guía para que identifiques el periodo de cada una.

El Proceso Electoral Federal inicia con la primera sesión del Consejo General del INE en septiembre de 2026 y concluye con la declaración de validez de la elección de las diputaciones federales o, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Proceso Electoral Local inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.[43]

Etapas del Proceso Electoral Concurrente



En los siguientes apartados conocerás las principales actividades que integran cada una de las etapas del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

[43] LEET, artículo 204.

4.1. Preparación de la elección

La etapa de Preparación de la elección inicia con la sesión pública que celebra el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM para declarar el inicio formal del PEC 2026-2027, y concluye al comenzar la Jornada Electoral.

A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

I. Integración de los órganos electorales

Para el proceso electoral federal, se instalarán 32 consejos locales y 300 consejos distritales, mientras que para el proceso electoral local en la entidad federativa de Tamaulipas se instalarán 22 consejos distritales y 43 consejos municipales del IETAM, los cuales iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección.[44]



Puedes repasar la integración de los órganos electorales en el capítulo 2, “Sistema electoral mexicano”, de esta guía.

II. Actualización del Padrón Electoral y expedición de la Credencial para Votar

El **Padrón Electoral** es el registro de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción al Registro Federal de Electores ante el INE y que, después de cumplir con los requisitos legales, tienen derecho a obtener su **Credencial para Votar**.

Para mantenerlo actualizado, el INE realiza dos tipos de campañas:



Campaña permanente

Disponible todo el tiempo para que la ciudadanía se registre o actualice sus datos.



Campaña intensa

Se realiza antes de las elecciones para reforzar la actualización del padrón.

Estas campañas permiten a las personas:

- Inscribirse por primera vez
- Actualizar sus datos
- Solicitar reposición o reimpresión de su credencial

[44] LEET, artículos 147 y 155

La **Credencial para Votar** además de ser un medio de identificación oficial, permite a la ciudadanía ejercer su derecho al voto.

La **Lista Nominal de Electores** es el registro que incluye a las personas que están en el Padrón Electoral y ya recibieron su credencial para votar.

Esta lista contiene datos como nombre, domicilio y fotografía, y está organizada por distrito y sección electoral.

Antes de la Jornada Electoral, el INE revisa y valida la lista nominal definitiva, y determina quiénes podrán votar. Este proceso también es supervisado por los partidos políticos y, en su caso, por candidaturas independientes.

III. Procesos internos de selección de los partidos políticos

Cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos según la elección de la que se trate. Además, deberá establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.[45]



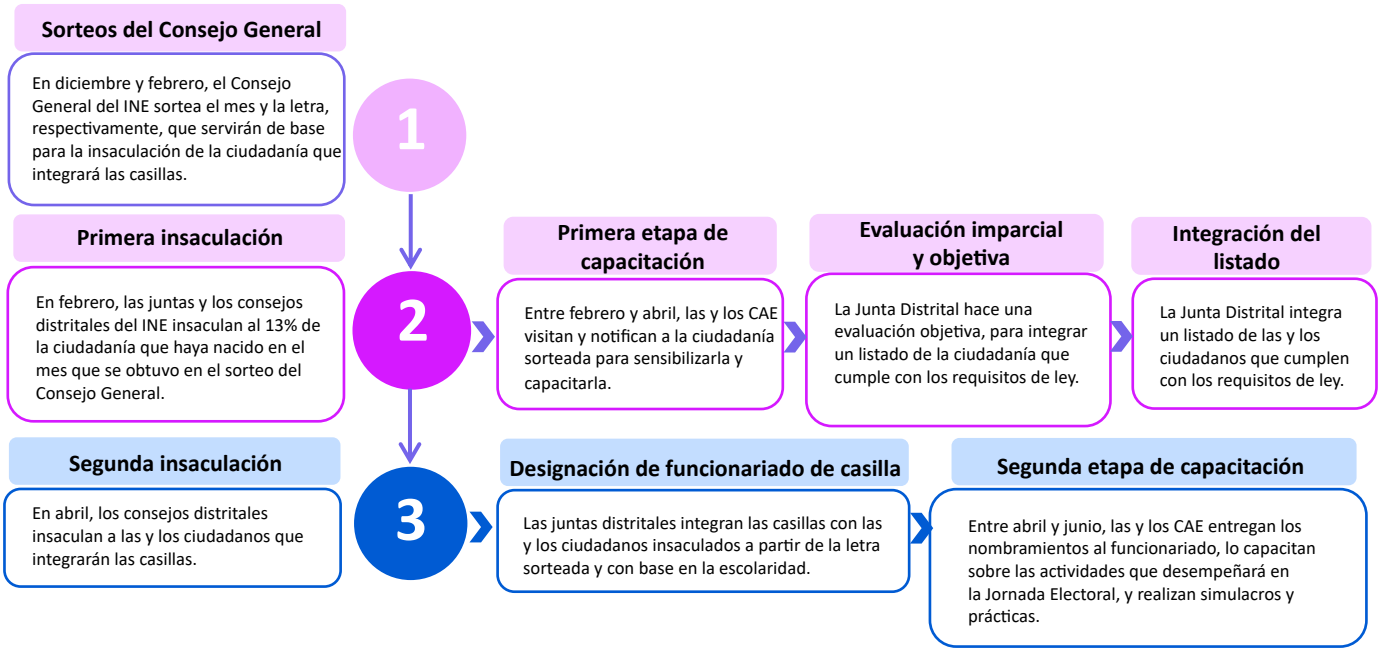
Puedes repasar las características de estas actividades en el capítulo 3, “Partidos políticos y candidaturas independientes”, de esta guía.

IV. Procedimiento de Integración de las mesas directivas de casilla

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales temporales integrados por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación, así como para clasificar y contar los votos.

Para la integración de las mesas directivas de casilla, se implementan medidas de inclusión con el objetivo de crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación. Dichas condiciones se abordarán en el siguiente capítulo.

[45] LGIPE, artículo 228, numeral 1.



Para el PEC 2026-2027, se integrará **una Mesa Directiva de Casilla Única**, la cual se conforma por nueve funcionarias y funcionarios de casilla; seis serán propietarias o propietarios y tres, suplentes generales. Las y los propietarios integrarán la Mesa Directiva de Casilla al desempeñar los cargos de **una o un Presidente, dos secretarias o secretarios, y tres escrutadoras o escrutadores**.



V. Ubicación de las casillas

La **casilla electoral** es el sitio al que la ciudadanía acude para ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden instalar varias.

Las casillas electorales se clasifican en:

Básica



Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 personas electoras.

Contigua



Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 personas electoras. De acuerdo con el orden alfabético, se determina quién vota en cada casilla.

Extraordinaria



Se instala cuando las condiciones en las vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso para las y los electores.

Especial



Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, de quienes el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección, del Distrito Electoral o del municipio que corresponde a su domicilio.

Las casillas deben instalarse en sitios de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos y domicilios particulares, en los cuales las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas puedan transitar libremente. Las casillas no pueden instalarse en sitios habitados por servidoras o servidores públicos de confianza, o por dirigentes de partidos políticos, candidatas o candidatos registrados, ni ser propiedad de estos últimos; tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

VI. Registro de representantes generales y de casilla

Las y los representantes son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente, ante las mesas directivas de casilla. Su labor es vigilar, proteger y otorgar certeza y legalidad a las actividades que realiza el funcionariado de casilla, a fin de cuidar los intereses del partido o la candidatura que representan.

Cuando el INE lleve a cabo el registro de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales:

- Los partidos políticos nacionales podrán acreditar a dos propietarios/as y dos suplentes en cada casilla.
- Los partidos políticos locales, así como las y los candidatos independientes federales y locales, podrán acreditar a una o un representante propietario y a una o un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla.
- Los partidos políticos nacionales y locales, así como las y los candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada distrito.

Quienes sean representantes de partidos políticos o candidaturas independientes ante casilla tienen derechos,[46] pero también deben abstenerse de realizar ciertas acciones.[47]

¿Qué SÍ pueden hacer las y los representantes ante casilla?	¿Qué NO deben hacer las y los representantes ante casilla?
Portar en un lugar visible un distintivo (pin), de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político, o de la o el candidato independiente que representen, y con la leyenda visible de "Representante".	**Usar vestimenta** que contenga colores o logos **que identifiquen al partido político o la candidatura** independiente, que representa.
Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.	**Ejercer o asumir funciones** de las y los integrantes de la casilla.
Firmar, rubricar o sellar las boletas en la parte de atrás sin desprenderlas del bloc y sin obstaculizar el desarrollo de la votación.	**Obstaculizar las actividades** de las personas funcionarias de casilla.
Presentar escritos de incidentes o de protesta.	**Alterar o interferir** en el desarrollo normal de votación.
Votar en la casilla en la que estén acreditadas o acreditados.	Hacer **proselitismo**.
Firmar todas las actas y la documentación que se levanten en la casilla (pueden firmar bajo protesta).	
Tomar fotografías de las actas y de la documentación de la elección.	
Recibir copia de las actas levantadas en la casilla.	
Acompañar, por sus propios medios, **a la o el Presidente de casilla** para entregar el paquete electoral.	



Las personas representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes tienen funciones distintas a las de las personas observadoras electorales. Mientras las primeras representan intereses políticos durante el proceso electoral, las personas observadoras realizan una labor imparcial e independiente.

[46] LGIPE, artículo 261.
[47] LGIPE, artículos 259 y 260.

VII. Preparación de la documentación y del material electoral

La *documentación electoral* comprende los documentos que se utilizan durante la Jornada Electoral, como boletas electorales, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales, entre otros.

Por su parte, el *material electoral* comprende los elementos físicos necesarios para instalar las casillas, como urnas, canceles, marcadora de credenciales, líquido indeleble, entre otros.

En el **Proceso Electoral Concurrente**, la documentación y el material electoral federal son diseñados y aprobados por el **INE**. En el caso de la documentación y el material electoral local, sus diseños y especificaciones técnicas son **validados por el INE** y, posteriormente, **aprobados por el Consejo General del IETAM**.

Las **boletas electorales federales** deben estar en los **Consejos Distritales del INE** y las **boletas electorales locales** en los **Consejos Distritales y Consejos Municipales del IETAM**, al menos **15 días antes de la Jornada Electoral.**

En esta etapa, las personas observadoras electorales pueden presenciar el **conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales**, de conformidad con la normativa aplicable.

Finalmente, toda la documentación y el material electoral se entregan, bajo recibo, a las personas presidentas de casilla, en los cinco días previos al día de la elección, para asegurar que todo esté listo para la Jornada Electoral.



¿Qué puedes observar?

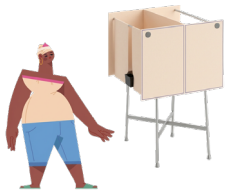
Durante la **etapa de preparación de la elección** podrás observar, entre otros aspectos:

- La instalación y el funcionamiento de los consejos del INE y, en su caso, de los consejos distritales y municipales del IETAM.
- Las actividades relacionadas con la actualización del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la expedición de la Credencial para Votar.
- La integración de las mesas directivas de casilla, incluida la insaculación, capacitación y designación del funcionariado de casilla.
- La ubicación y publicación de las casillas que se instalarán para la Jornada Electoral.
- La acreditación y participación de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales y las mesas directivas de casilla.
- La preparación de la documentación y del material electoral, incluido el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

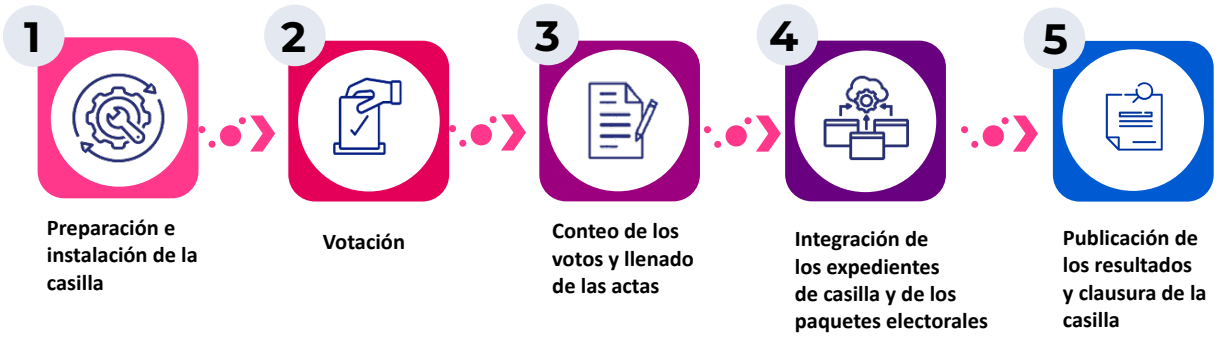
4.2. Jornada Electoral

La Jornada Electoral inicia con los actos de preparación e instalación de la casilla y concluye con su clausura. La votación inicia a las 8:00 a.m. del primer domingo de junio. Es el día en el que la ciudadanía vota para elegir a sus representantes y gobernantes. La Jornada Electoral se celebrará el **domingo 6 de junio de 2027**.

Durante la Jornada Electoral pueden permanecer en la casilla las siguientes personas:

Personas electoras	Funcionariado de casilla	Personas supervisoras electorales	Personas capacitadoras-asistentes electorales
			
Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la lista nominal o en la lista adicional, o bien, que presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.	Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.	Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.	Se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a la ciudadanía sorteada. Brindan los conocimientos y las habilidades que requiere el funcionariado de casilla, y llevan a cabo las labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla las y los **representantes de partidos políticos** y **de candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales**, y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad o que no hablen y/o no escriban en idioma español, y que se encuentren debidamente acreditadas, o bien, a las personas electoras que requieran apoyo para votar, así como personal del INE y/o del IETAM.



La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1 *PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA*

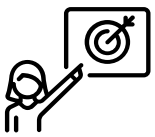
A las **7:30 a.m.** se presentan las y los funcionarios en el lugar señalado en su nombramiento para iniciar con las actividades de la preparación e instalación de casilla.



Si el día de la Jornada Electoral a las **8:15 a.m. alguna o algún funcionario de casilla no asiste:**

1. **Se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron** y las y los suplentes ocupan los cargos faltantes.

2. Si aún faltan FMDC, se reasignan los cargos que faltan entre **las personas electoras que estén formadas al inicio de la fila** para votar, quienes deben:

Contar con su Credencial para Votar vigente.		No tener ningún cargo de dirección partidista, de elección popular, honorífico o tradicional en la comunidad.	
Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores.		No ser personas servidoras públicas de confianza con mando superior.	
Pertenecer a la misma sección electoral donde se encuentra instalada la casilla.		No ser personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni operar programas sociales y/o actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.	

En las secciones electorales donde se instale más de una casilla y no se cuente con las personas funcionarias propietarias para alguna, las y los suplentes de la casilla completa que están presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección.



La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y sólo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede, se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla,en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección. Este hecho se deberá anotar en la Hoja de incidentes.

Durante la preparación e instalación de la casilla, podrás observar que las y los funcionarios de casilla realizan las siguientes actividades:

1. **Verificar** los nombramientos de FMDC y de representantes de los partidos políticos o las candidaturas independientes, así como las acreditaciones y los gafetes de las y los observadores electorales.
2. **Organizar** el mobiliario en el espacio destinado para la instalación de la casilla.
3. **Armar** las urnas, mostrar que se encuentran vacías, armar el cancel o la mampara y colocarlos en un lugar que garantice la libertad y la secrecía del voto.
4. **Colocar** los carteles en un lugar visible, incluidos aquellos relacionados con el depósito correcto de los votos y con los derechos de la ciudadanía durante la Jornada Electoral.
5. **Contar** las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar la cantidad recibida, en presencia de las representaciones que se encuentren presentes.
6. En su caso, **realizar** el sorteo para que una representación de partido político o candidatura independiente firme o rubrique las boletas en la parte posterior, sin obstaculizar el desarrollo de las actividades de instalación.
7. **Llenar** el apartado de instalación de la casilla en las Actas de la Jornada Electoral y, en su caso, registrar en la Hoja de incidentes los hechos o incidentes que se presenten.
8. **Recabar** las firmas del funcionariado de casilla y de las representaciones acreditadas.

2 *VOTACIÓN*

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación**, ya sea por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual, o identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación, se implementarán las medidas de inclusión descritas en el capítulo 5, "Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral", de esta guía.

La vot**ación no se puede suspender** sino por causas de fuerza mayor,[48] por ejemplo, cuando:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.



Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el **CAE** y se anota el motivo de la suspensión en la Hoja de incidentes.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la casilla, y en todo momento le corresponde mantener el orden; incluso puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, puede ordenar el retiro de quienes:

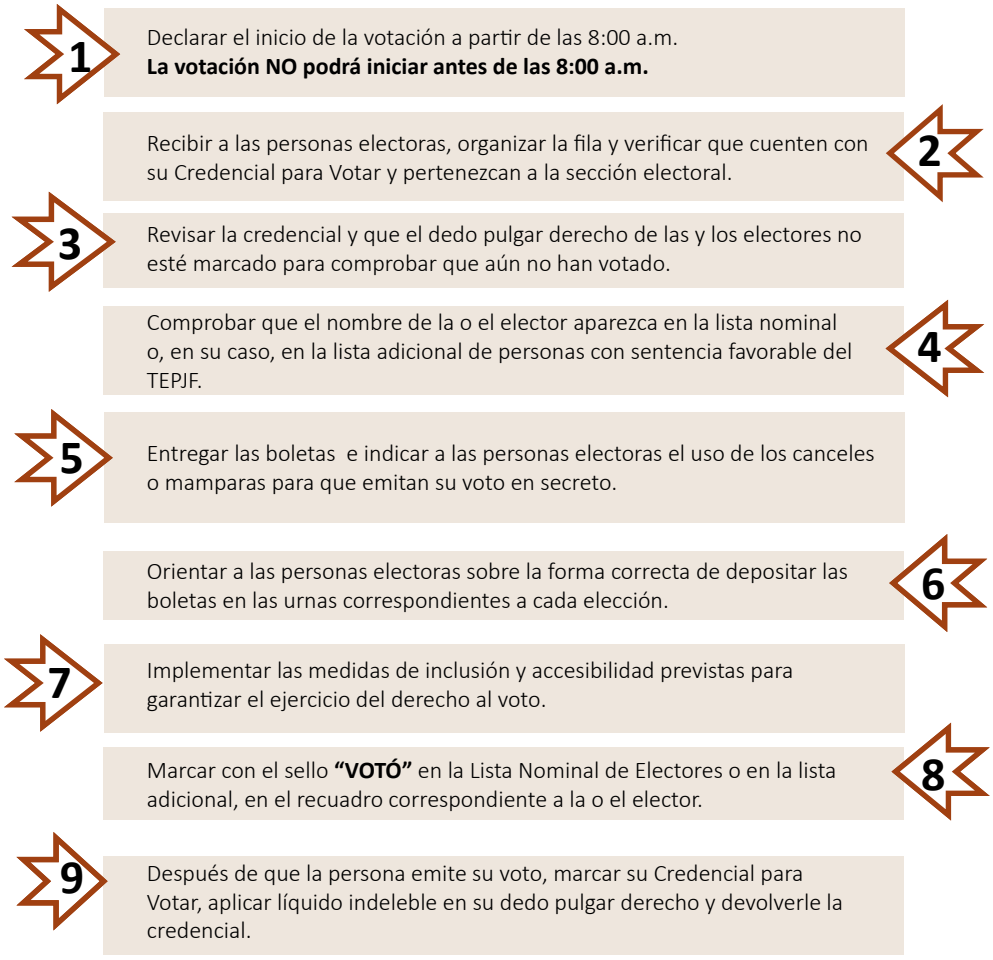
Provoquen desorden en la casilla.	Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.	Impidan la libertad del voto.	Violen el secreto del voto.

[48] LGIPE, artículo 277, numeral 2.

En el siguiente cuadro te explicamos dónde vota cada una de las figuras que participan en la Jornada Electoral:

Personas	¿Dónde votan?
Funcionariado de casilla	Si su nombre aparece en la lista nominal o en la adicional de la casilla en la que se desempeñan, votan ahí. De no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representantes de partido político (PP) y de candidatura independiente (CI)	Quienes aparecen en la "Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante Mesa Directiva de Casilla" pueden votar en la casilla por los cargos que en esta se señalen.
• Representantes generales del PP y de CI • SE y CAE • Personas observadoras electorales • Acompañantes de FMDC, o de electorado con discapacidad o que no hable y/o no escriba en idioma español	Cuando su nombre aparece en la lista nominal, votan ahí. De no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio, de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar, o en una casilla especial.

Durante el proceso de votación, las y los funcionarios de casilla llevan a cabo los siguientes pasos:



Las personas con discapacidad (PcD), las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden votar sin necesidad de hacer fila.
Se llevará un "Registro de personas con discapacidad que acuden a votar".

Pueden presentarse electoras o electores con una resolución del TEPJF que les autorice votar sin la credencial del INE; en este caso, además de la resolución, deben mostrar una **identificación con fotografía.**

Durante el cierre de la votación, podrás observar las actividades que realizan las y los funcionarios de casilla:

1. **Declarar** el cierre de la votación
2. **Registrar** la hora en la que se cerró la votación
3. **Firmar** el apartado correspondiente en las Actas de la Jornada Electoral

El cierre de la votación es a las 6:00 p.m.; sin embargo, se podrá:

- Cerrar **antes**, si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó.
- Cerrar **después**, si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes.

Durante la votación, **las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes pueden presentar escritos de protesta o de incidentes,** los cuales se deben admitir, registrar y resguardar.

Votación en las casillas especiales

Las **casillas especiales reciben la votación de la ciudadanía que se encuentra temporalmente fuera de la sección electoral que corresponde a su domicilio**. Cada casilla especial contará con **1,000 boletas**, más las necesarias para que voten las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla.



Las actividades que realizan las y los funcionarios en las casillas especiales son prácticamente las mismas que en las casillas básicas, contiguas o extraordinarias. La principal diferencia es que en las casillas especiales no se utiliza una Lista Nominal de Electores impresa, sino un sistema informático que permite verificar a las personas votantes y obtener la información necesaria para el llenado del acta, incluyendo el número de personas que votaron y los cargos por los cuales pudieron emitir su voto.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con **un equipo de cómputo y con dos personas que lo operan, designadas por el Consejo Distrital**, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

Si la persona electora tiene derecho a votar, la o el Presidente le entrega las boletas correspondientes a los cargos de elección popular por los que puede emitir su voto.

En caso de que la lista nominal del equipo de cómputo no funcione, la persona electora podrá votar si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

Para el caso de la elección federal:

Si la o el elector se encuentra		**Puede votar por**	
Fuera de su	**Pero dentro de su**	**Diputaciones federales de MR**	**Diputaciones federales de RP**
Sección	Distrito	**X**	**X**
Distrito	Entidad		**X**
Entidad	Circunscripción		**X**
Circunscripción	Territorio nacional	No puede votar	

Para el caso de la elección local:

Si la o el elector se encuentra		**Puede votar por**		
Fuera de su	**Pero dentro de su**	**Diputación MR**	**Diputación RP**	**Ayuntamiento**
Sección	Municipio y Distrito	**x**	**x**	**x**
Municipio	Distrito	**x**	**x**	
Distrito	Municipio		**x**	**x**
Municipio y Distrito	Entidad		**x**	

3

CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS



Las y los observadores electorales y representantes de los partidos políticos o de candidaturas independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los funcionarios de casilla.

Al ser elección concurrente, el escrutinio y cómputo se realiza de manera simultánea, en el siguiente orden:

Elección federal:

- Diputaciones

Elección local:

- Diputaciones locales
- Ayuntamientos

La o el **1er. Secretario** y la o el **1er. Escrutador** se encargarán de las **elecciones federales**, mientras que de las **elecciones locales** se encargarán la o el **2o. secretario** y las o los **2o. y 3er. escrutadores**.

Las y los funcionarios de casilla anunciarán el inicio de esta etapa y reorganizarán el mobiliario para facilitar la realización simultánea de los escrutinios y cómputos de las elecciones federales y locales. Además, podrás observar que desarrollan las siguientes actividades:

1. **Cancelar** las *boletas sobrantes* (no usadas) con dos rayas diagonales hechas con tinta, sin desprenderlas de los blocs.
2. **Contar** y registrar el número de las boletas que no se usaron.
3. **Contar** y **registrar las marcas "VOTÓ"** de la lista nominal y, en su caso, de la lista adicional y de la relación de representantes.
4. **Abrir** la urna de diputaciones y la urna de la primera elección local, **extraer** los votos **y mostrar** que quedaron vacías.
5. **Identificar, separar y resguardar** los votos o boletas encontrados en una urna distinta a la que corresponda, para su posterior clasificación y contabilización en la elección respectiva.
6. **Clasificar y agrupar** los votos.

Los votos se agrupan de la siguiente forma:

- **Boletas sobrantes**

Son las boletas que no se usaron y que se cancelan, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma.



- **Votos para partido político**

Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.



- **Votos para coalición**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista *coalición entre los partidos*, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



- **Votos para candidatura independiente**

Cuando la persona electora marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente (el cual aparecerá completo en la boleta).



- **Votos para candidatura común**

Cuando se marcó en la boleta un solo recuadro con los emblemas de los partidos políticos que postulan a un mismo candidato o candidata.



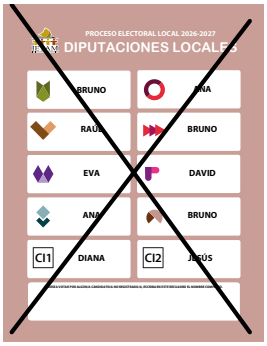
- **Votos para candidaturas no registradas**

Cuando la o el elector escribió algún nombre en el recuadro correspondiente a las candidaturas no registradas.



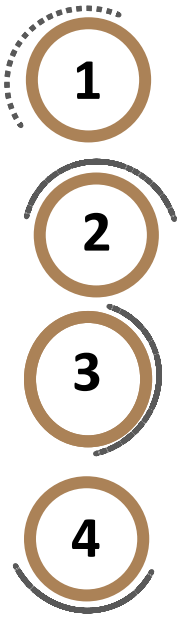
- **Votos nulos**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición o candidatura común, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco; es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



Sólo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la mesa directiva.

Después de clasificar y agrupar los votos, las y los funcionarios de casilla realizan las siguientes actividades:



Contar los votos ya clasificados y **registrarlos** en la hoja para hacer operaciones.

Revisar las cantidades asentadas y **copiar** los datos en las actas de escrutinio y cómputo.

Firmar el apartado correspondiente en las actas de escrutinio y cómputo.

Entregar a las y los representantes copia de la documentación y solicitarles que la firmen.

Para realizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, se repiten estos pasos.

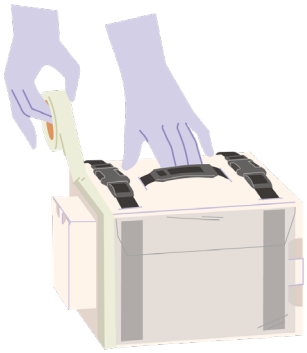
En su caso, **clasifican y cuentan** los votos que fueron encontrados en la urna de la otra elección.



Durante el escrutinio y cómputo, las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta**, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.

4

INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CASILLA Y DE LOS PAQUETES ELECTORALES



En esta etapa, se guarda la documentación de manera ordenada en las bolsas o los sobres correspondientes, que después se introducirán en los paquetes electorales.

Para facilitar esta labor, en el exterior de cada bolsa o sobre se indica la documentación que debe resguardarse.

Durante esta actividad, las y los funcionarios de casilla realizan las siguientes acciones:

1. Integrar los expedientes de casilla de la elección federal y local con el Acta de la Jornada Electoral y el Acta de Escrutinio y Cómputo respectiva, así como las hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes y, en su caso, los escritos de protesta o incidentes recibidos.

2. Guardar por separado las boletas sobrantes canceladas, los votos válidos y los votos nulos de cada elección en las bolsas o los sobres destinados para tal fin.

3. Incorporar la Lista Nominal de Electores utilizada en la casilla y las listas nominales devueltas por las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

4. Verificar que toda la documentación electoral se encuentre completa y correctamente integrada en los expedientes y paquetes correspondientes.

5. Incorporar en los paquetes electorales la documentación que deba entregarse por separado a las autoridades electorales competentes.

5 *PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA*

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla, las y los FMDC llevan a cabo los siguientes pasos:

1. **Llenar los carteles** con los resultados y **colocarlos** en un lugar visible al exterior de la casilla.
2. **Registrar la hora** en la que se clausuró la casilla.
3. **Llenar** la Constancia de clausura de la casilla.
4. **Firmar** el apartado correspondiente de la Constancia de clausura.
5. **Verificar** la correcta integración del paquete electoral.
6. **Sellar** los paquetes electorales con cinta adhesiva y **firmar** en el exterior.
7. **Declarar** la clausura de la casilla una vez concluidas todas las actividades de la Jornada Electoral.



La o el **Presidente** hará llegar el paquete electoral a los órganos electorales competentes, ya sea de forma personal o por medio de los mecanismos de recolección acordados para este fin. Con la entrega de los paquetes electorales concluyen las actividades de la Mesa Directiva de Casilla durante la Jornada Electoral.



¿Qué puedes observar?

Durante la **Jornada Electoral** podrás observar, entre otros aspectos:

- La preparación e instalación de la casilla.
- La integración de la Mesa Directiva de Casilla y, en su caso, la sustitución del funcionariado.
- El desarrollo de la votación y la aplicación de las medidas de inclusión para garantizar el ejercicio del derecho al voto.
- El funcionamiento de las casillas especiales, cuando se instalen en la entidad.
- La clasificación y conteo de los votos.
- La integración de los expedientes y paquetes electorales.
- La publicación de los resultados y la clausura de la casilla.

4.3. Resultados de las elecciones y declaración de validez de la elección

La etapa de resultados de las elecciones inicia con la remisión de los paquetes, la documentación y los expedientes electorales de cada elección a los consejos distritales del INE y a los consejos distritales y municipales del IETAM, respectivamente; y concluye con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.



Las actividades que las autoridades electorales realizan en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones. Por ello, se llevan a cabo las acciones siguientes:

4.3.1. Resultados preliminares

a) Conteo rápido

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección. Se elabora a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas en las que se registra lo ocurrido durante el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyos tamaño y composición se establecen previamente. Las conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Los resultados obtenidos en el conteo rápido no pueden considerarse, **BAJO NINGÚN MOTIVO**, como una constancia de triunfo.

En este proceso electoral el conteo rápido se hará para la elección de diputaciones federales. En Tamaulipas no se realizará conteo rápido local, solo se aplica cuando se elige la Gubernatura del Estado (Art. 357.2 del Reglamento de Elecciones).

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Es un mecanismo para informar oportunamente sobre los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, por medio de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo en las que se registran los resultados de la elección. La primera copia de esta acta se destina al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

El PREP se desarrolla en las siguientes fases:

1. Acopio de las actas PREP
2. Digitalización
3. Captura de datos
4. Verificación de datos
5. Publicación de resultados a cargo del INE y del IETAM
6. Empaquetado de actas para su entrega

Para la elección federal, la publicación de los resultados electorales preliminares podrá iniciar a partir de las 8:00 p.m., tiempo del centro, y para la elección local podrá ser entre las 6:00 p.m. y las 8:00 p.m. del horario local del centro. Queda prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, para ambos casos.

c) Información preliminar de resultados

Los consejos distritales del INE y los consejos distritales y municipales del IETAM, en sesión permanente, llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

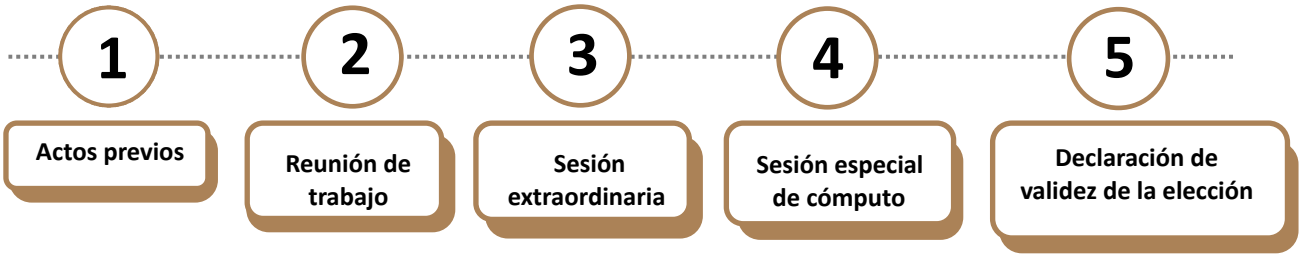
1. **Reciben** los paquetes electorales en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. **Extraen** la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que está en el exterior del paquete electoral.
3. **Leen** en voz alta los resultados asentados en las copias de las actas y **captura**n la información.
4. **Suman** los resultados de todas las casillas mediante un sistema informático.
5. Al terminar, **fijan** en el exterior del local del Consejo Distrital del INE y de los consejos distritales y municipales del IETAM los resultados preliminares de la elección federal y de la elección local, respectivamente, para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía
6. Los resultados de las elecciones federales se **informa**n a la Secretaría Ejecutiva del INE, y los resultados locales al Consejo General del IETAM.
7. Los paquetes electorales se **guardan** ordenados por número y tipo de casilla.
8. Se **levanta** un acta circunstanciada en la que se **registra**:
 - El número de paquetes electorales recibidos que cumplen con los requisitos de ley.
 - El número de paquetes con muestras de alteración, o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.
9. Los accesos al lugar en el que se guardan los paquetes electorales se sellan en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

4.3.2. Cómputos electorales

Es el procedimiento mediante el cual se suman los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla para determinar la votación obtenida en cada elección y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

En esta etapa, se llevan a cabo los **cómputos distritales** y la **declaración de validez de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa** en los consejos distritales del INE, y los **cómputos distritales y municipales,** así como la **declaración de validez de las elecciones locales** de diputaciones y ayuntamientos en los consejos distritales y municipales del IETAM.[49]

Para realizar los cómputos, se siguen los pasos mencionados a continuación:



1. Actos previos

Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo, que incluyen:

- **Entrega** de los paquetes electorales
- **Extracción** de las copias de las actas de escrutinio y cómputo
- **Identificación** de las casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos
- **Convocatoria** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria

Existen diversas causas por las cuales se deben recontar los votos y diferentes escenarios en los que se puede llevar a cabo dicho recuento:

Tipo de recuento	Parcial	Total
Descripción	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del órgano facultado o por los grupos de trabajo.	Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales correspondientes a la elección por el principio de mayoría relativa, con el objetivo de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y llenar las respectivas actas.

[49] Artículos 275 y 280 de la LEET.

Tipo de recuento	Parcial	Total
Causales de recuento	• El paquete electoral se recibe con muestras de alteración. • Los resultados de las actas no coinciden. • Se detectan en las actas alteraciones evidentes que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla. • No existe el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obra en poder de la Presidencia del Consejo. • Existen errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas. • El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y el segundo lugar en la votación. • Todos los votos fueron a favor de un mismo partido o una misma candidatura independiente.	**Para la elección federal**: • Existe indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor al 1%, tomando como referencia la votación emitida, y desde un inicio exista la petición expresa de la o el representante de la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar. • Para estos efectos, se considera indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla. **Para las elecciones locales:**[50] • Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos o candidatas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo • Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a **un punto porcentual.**

2. Reunión de trabajo

En esta etapa, todas las personas integrantes del Consejo deben contar con copias **claras y legibles** de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas. Durante la reunión se realiza un **análisis preliminar** de la información contenida en dichas actas para identificar:

- Qué casillas pueden ser revisadas nuevamente (recuento).
- Si existen errores, inconsistencias o falta de información.

Además, se revisan y acuerdan los **criterios para analizar los votos reservados**, es decir, aquellos votos sobre los que puede existir duda respecto a si son válidos o nulos.

3. Sesión extraordinaria

Al concluir la reunión de trabajo, se lleva a cabo de manera inmediata una **sesión extraordinaria del Consejo**, en la que:

- Se presenta un **informe detallado** sobre el estado de las actas y las casillas que podrían ser objeto de recuento.

[50] Artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- Se **aprueba el número de casillas** que serán revisadas nuevamente.
- Se define la **organización del cómputo**, incluyendo:
 - El lugar donde se realizará (sede).
 - La logística de trabajo.
 - La integración de los grupos que apoyarán en el recuento.

También se establecen las reglas para la **participación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes**, así como del personal que colaborará en el desarrollo del cómputo.

4. Sesión especial de cómputo

Es la etapa principal en la que se realiza el **cómputo oficial de los resultados electorales**. Esta sesión es **pública**, se desarrolla de manera **continua e ininterrumpida** hasta concluir y se lleva a cabo con la presencia de las y los integrantes del Consejo, así como de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

Para las elecciones, tanto federales como locales, la sesión inicia a las **8:00 del miércoles siguiente a la Jornada Electoral.**

Durante esta sesión se realizan las siguientes actividades:

1. **Apertura de la bodega electoral.** Se abre el espacio donde se resguardan los paquetes electorales, y se verifica que los **sellos estén intactos** para garantizar la **cadena de custodia**. Participan consejerías y representaciones.
2. **Determinación del tipo de cómputo.** El Consejo define cómo se realizará el cómputo. Durante el desarrollo del cómputo pueden presentarse los siguientes escenarios:

Escenario		Descripción
I.	Cómputo con recuento **total al inicio**	Cuando se presente indicio de que la diferencia entre las candidaturas con el primer y el segundo lugar en la votación es igual o menor al 1% y exista la petición expresa del partido político o la candidatura independiente en segundo lugar.
II.	Cómputo de **0 a 20 casillas** en el pleno	Cuando el número de casillas por recontar llega hasta 20, el recuento se realiza directamente en el pleno. Se analiza cada caso y, si existe alguna causal de recuento, se procede a abrir el paquete correspondiente.
III.	Cómputo en paralelo, **más de 20** paquetes	Cuando el número de casillas por recontar es mayor a 20, se cotejan las actas en el pleno y, de manera simultánea, se lleva a cabo el recuento en grupos de trabajo.
IV.	Cómputo con recuento **total al final**	Si, una vez concluido el cómputo con recuento parcial, resulta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en primer y segundo lugares es igual o menor al 1% y existe la petición expresa del partido político o la candidatura independiente en segundo lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.

3. **Cotejo de actas.** Se comparan los datos de las actas de la casilla, para lo cual se leen en voz alta los resultados y se contrastan con los registros disponibles. Si coinciden, se validan, y si hay inconsistencias, puede ordenarse el recuento.
4. **Deliberación de votos reservados.** Se analizan votos que generan duda, para lo cual se revisan en el pleno y se determina si son válidos o nulos, conforme a criterios previamente definidos.
5. **Integración de resultados.** Se suman todos los resultados.



4.3.3. Cómputo y asignación por el principio de representación proporcional

En el cómputo por el principio de representación proporcional se suman y verifican los resultados de la votación en todos los distritos electorales, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

- En el ámbito federal, el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional se realiza en el Consejo Local cabecera de Circunscripción **el domingo siguiente a la Jornada Electoral**, con base en las actas de cómputo distrital remitidas por los consejos distritales del INE.
- En el ámbito local, el cómputo de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de representación proporcional se realiza en Consejo General del IETAM **el sábado siguiente a la Jornada Electoral,** con base en las actas de cómputo distrital y municipal remitidas por los respectivos consejos distritales y municipales.

El cómputo de las elecciones por el principio de representación proporcional se realiza mediante el siguiente procedimiento:

1. Cómputo

1. **Toma nota** de los resultados consignados en las actas de cómputo.
2. **Suma los resultados** para obtener:
 - El total de la votación emitida en la circunscripción plurinominal para la elección federal de diputaciones
 - El total de la votación emitida en la entidad para la elección de diputaciones locales; en el caso de la elección de ayuntamientos, será el total de la votación emitida en el municipio.
3. **Asienta los resultados** en el acta circunstanciada de la sesión, incluyendo el resultado del cómputo y, en su caso, los incidentes.
4. **Publica** en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos.

5. **Integra el expediente** del cómputo y envía una copia certificada:
 - En el caso de la elección federal de diputaciones, se envía a la Secretaría Ejecutiva del INE para que lo presente al Consejo General.
 - En el caso de las elecciones locales de diputaciones y ayuntamientos, se envía al Consejo General del IETAM.

2. Asignación de cargos

El **Consejo General del IETAM** realiza la **asignación de cargos por el principio de representación proporcional**, con base en la votación obtenida.

3. Entrega de constancias

Una vez resueltas las impugnaciones, se expiden las **constancias de asignación**:

- Para la elección federal de diputaciones, la o el Consejero Presidente del Consejo General del INE expide las constancias e informa a la Secretaría General de la Cámara de Diputados.
- Para la elección local de diputaciones y ayuntamientos, la o el presidente del Consejo General del IETAM expide las constancias e informa a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas y a los ayuntamientos.

4.3.4. Declaración de validez de la elección

La declaración de validez de la elección inicia una vez que el Consejo Distrital del INE, en el caso de la elección de diputaciones federales, o los consejos distritales y municipales del IETAM, en el caso de la elección local de diputaciones y de ayuntamientos, ha concluido el cómputo de los votos y finaliza con la entrega de las constancias de mayoría y validez, así como con la eventual resolución de los medios de impugnación que, en su caso, se presenten.

1. **Verificación de requisitos legales (elegibilidad).** Se revisa que las candidaturas cumplan con los requisitos establecidos en la ley y no se encuentren en algún supuesto de inelegibilidad.
2. **Declaración de validez de la elección.** Con base en el cómputo realizado y la verificación de requisitos, se declara la **validez de la elección**.
3. **Entrega de constancia de mayoría y validez.** Posteriormente, se expide la **constancia de mayoría y validez** a la candidatura que obtuvo el mayor número de votos.
4. **Publicación de resultados.** Al concluir la sesión, se fija en el exterior del Consejo el cartel con **los resultados de la elección, para conocimiento de la ciudadanía.**
5. **Integración de expedientes. Se integran los expedientes del cómputo:**

En el ámbito federal, la o el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar un expediente del cómputo distrital por cada elección:



En el ámbito local, la o el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar un expediente del cómputo distrital por cada elección, en el caso del Consejo Municipal, la o el Presidente deberá integrar un expediente de la elección de ayuntamientos del cómputo municipal.

Diputaciones de mayoría relativa → **Diputaciones de representación proporcional** → **Ayuntamientos**

6. **Remisión de expedientes.** Una vez integrados los expedientes y concluido el plazo para impugnaciones, se remiten a las autoridades correspondientes:

En el ámbito federal:

Diputaciones de mayoría relativa

Se envía a la Secretaría General de la Cámara de Diputados la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones y, en su caso, el informe de los medios de impugnación que se hubieren promovido.

Diputaciones de representación proporcional

Se envía al Consejo Local, con residencia en la cabecera de circunscripción, el expediente con la documentación de la elección de diputaciones de representación proporcional.

En el ámbito local:

Diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos

Se envía al Consejo General del IETAM la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones, así como de las planillas electas de los ayuntamientos y, en su caso, el informe de los medios de impugnación que se hubieren promovido

Diputaciones de representación proporcional

Se informará al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General, los resultados de la aplicación de la fórmula de asignación de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.



¿Qué puedes observar?

Durante la **etapa de resultados de las elecciones** podrás observar, entre otros aspectos:

- La recepción y resguardo de los paquetes electorales por parte de los consejos electorales.
- La difusión de los resultados preliminares.
- El desarrollo de las sesiones públicas de los consejos electorales para realizar los cómputos.
- El recuento de votos, cuando se actualicen los supuestos previstos en la legislación electoral.
- La declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias correspondientes.

Proceso Electoral Concurrente



Conjunto de actos realizados por los órganos y autoridades electorales.

Preparación de la elección

- Integración de órganos electorales
- Actualización del Padrón y expedición de credenciales
- Selección interna de los partidos políticos
- Integración de las mesas directivas de casilla
- Ubicación de casillas
- Registro de representantes
- Preparación de la documentación



Jornada Electoral

6 de junio de 2027

- Preparación e instalación de la casilla
- Votación
- Conteo de los votos y llenado del Acta
- Integración del expediente de casilla y del paquete electoral
- Publicación de los resultados

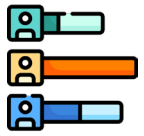


Resultados

- Resultados preliminares
 - Conteo rápido
 - PREP
 - Informe preliminar de resultados
- Cómputos electorales
 - Actos previos
 - Reunión de trabajo
 - Sesiones extraordinaria y especial
- Cómputo y asignación por RP
 - Cómputos
 - Asignación de cargos
 - Entrega de constancias

Declaración de validez de la elección

- **Verificación de requisitos legales (elegibilidad)**
- **Declaración de validez de la elección**
- **Entrega de constancia de mayoría y validez**
- **Publicación de resultados**
- **Integración de expedientes**
- **Remisión de expedientes**



5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral Concurrente

Durante el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral es importante que conozcas las medidas de inclusión implementadas por el INE para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, el INE ha implementado, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. El "Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla" **(Protocolo de funcionariado de casilla con discapacidad).**
2. El "Lineamiento para la ciudadanía con discapacidad y ciudadanía que no habla y/o no escribe en idioma español".
3. El "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana" **(Protocolo trans)**.
4. El "Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana" **(Protocolo para garantizar el voto de las personas con discapacidad)**.
5. Las "Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana" **(Medidas de accesibilidad)**.

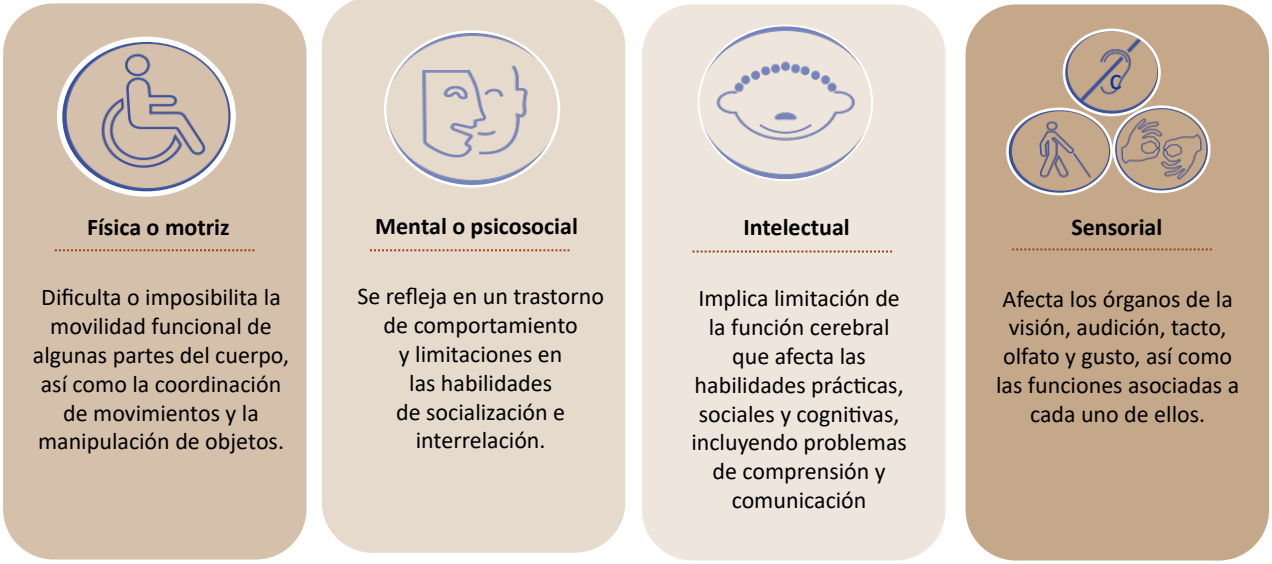
5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad[51]

Este Protocolo tiene como propósito crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad (PcD) que así lo deseen puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y son los siguientes:

[51] Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2017, 10 de mayo de 2017. Se puede consultar en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf

Tipos de discapacidad



- **Medidas para la igualdad en la integración de mesas directivas de casilla**

El Protocolo establece las siguientes medidas:

1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos político-electorales de las PcD y la implementación del Protocolo.
2. **Difundir** y **sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las PcD.
3. **Facilitar** apoyos técnicos, materiales específicos y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación para las PcD que así lo soliciten.
4. **Garantizar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de PcD que así lo requieran.
5. **Brindar acompañamiento** a las PcD durante la capacitación y/o la Jornada Electoral.

- **Acompañamiento a la persona funcionaria con discapacidad**

La PcD que así lo requiera, y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá asistir acompañada. Sus opciones por elegir son las siguientes:



a) Una o un integrante de la Mesa Directiva de Casilla



b) Una o un Capacitador-Asistente Electoral



c) Una persona de su confianza

Cuando el acompañamiento sea brindado por una persona de su confianza, la o el acompañante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada/o mediante el Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

Procedimiento:

- Presentar la solicitud de acompañamiento.
- Formalizar mediante carta compromiso de la persona acompañante.
- Obtener la aprobación del Consejo Distrital correspondiente.

En caso de que la PcD acepte participar y la persona cuidadora principal no esté de acuerdo, la o el CAE deberá sensibilizarle sobre la importancia de la participación y las medidas implementadas por el Instituto para garantizar el derecho de las PcD a desempeñarse como FMDC.

En todos los casos, el acompañamiento tendrá como única finalidad apoyar en el desarrollo de sus actividades conforme a sus necesidades específicas, sin sustituir en ningún momento la voluntad ni las funciones de la persona designada como funcionariado de casilla.

5.2. Medidas de igualdad para la ciudadanía que no habla y/o no escribe en idioma español

Estas medidas tienen como objetivo garantizar que la ciudadanía que no habla y/o no escribe en idioma español cuente con apoyos de comunicación que le permitan comprender la capacitación electoral y, en su caso, desempeñar sus funciones como funcionariado en condiciones de igualdad.

a) **Apoyarse** de un familiar o alguien de confianza de la persona que no habla o escribe el idioma español para traducir durante la sensibilización en la primera etapa de capacitación.
b) **Proporcionar** a la ciudadanía que se comunique en inglés material informativo disponible en ese idioma.
c) **Informar** sobre la posibilidad de contar con acompañamiento para la traducción durante la capacitación y/o el día de la Jornada Electoral.
d) **Brindar acompañamiento** a las personas que no hablen y/o no escriban en idioma español durante la capacitación y/o la Jornada Electoral conforme al procedimiento establecido en el Protocolo de funcionariado de casilla con discapacidad.

En todos los casos, la o el acompañante tendrá como única finalidad facilitar la comunicación y la comprensión de las actividades, sin sustituir en ningún momento la voluntad ni las funciones de la persona designada como funcionariado de casilla.

5.3. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans

El Protocolo trans[52] tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto y sin discriminación de las personas trans. Para ello, prevé la implementación de acciones en dos fases: la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y las medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Fase 1. Acciones en la capacitación electoral	Fase 2. Medidas de igualdad durante la Jornada Electoral
Acciones previas encaminadas a integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los SE, CAE, FMDC y personas observadoras electorales, a través de: • **Incorporar** medidas de inclusión en los materiales didácticos. • **Realizar** simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans. • **Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadoras electorales. • **Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.	Medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral y se enfocan en: • **Permitir** ejercer el voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial para Votar. • **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas, sin distinción. • **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos. • **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

Con la intención de informar a la ciudadanía sobre la emisión del voto sin discriminación, se coloca en la casilla el cartel **"¿Quiénes pueden votar?**", el cual se incluye en el paquete electoral, así como el "**Tríptico para Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla**", que contiene las medidas de inclusión que las y los funcionarios implementarán durante la Jornada Electoral.

5.4. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad[53]

Este Protocolo tiene como objetivo establecer los pasos para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad.

[52] "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana", aprobado mediante Acuerdo INE/CG626/2017, 22 de diciembre de 2017, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf

[53] "Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana", aprobado mediante el Acuerdo INE/CG257/2022, 27 de abril de 2022, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/230127-Protocolo-para-garantizar-los-derechos-poli%CC%81tico-electorales-de-las-PcD-Version-Lectura-Facil_VF.pdf

- **Medidas para garantizar el derecho al voto de las PcD**



1. **Garantizar** un trato digno, cordial y respetuoso a las personas con discapacidad. Las y los funcionarios de casilla utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio.
2. **Brindar** preferencia en el acceso para votar sin necesidad de hacer fila a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niñas o niños en brazos.
3. **Ofrecer** los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar el ejercicio del voto como la mampara especial, la plantilla en sistema braille, el sello "X" y el cojín de tinta, así como permitir el uso de auxiliares personales.
4. **Permitir** que se desplacen libremente dentro de la casilla electoral con uso de sus medios o instrumentos de asistencia —incluye los perros guía y animales de asistencia emocional— .
5. **Apoyar** a quienes no puedan acceder o desplazarse en la casilla. Una o un funcionario de casilla les apoyará para su identificación en la lista nominal, el acercamiento de la mampara especial y la emisión de su voto en secrecía.
6. **Facilitar** el traslado de la o las boletas hacia cualquier persona con discapacidad que no pueda ingresar a la casilla y se encuentre afuera del inmueble o en un vehículo. En las casillas habrá un sobre especial para este propósito.
7. **Favorecer** que las personas con discapacidad visible o no visible y las personas electoras que no sepan leer o que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto sean acompañadas por una persona de su confianza, o bien por una o un funcionario de casilla.

- **Acciones específicas para garantizar el voto por tipo de discapacidad**

Este Protocolo señala diversas medidas que toman en cuenta los distintos tipos de discapacidad:

a) Personas con discapacidad física o motriz

Cuando las PcD carezcan del dedo pulgar derecho, se les aplicará la tinta indeleble en otro dedo en el siguiente orden:

- De la mano derecha: el dedo índice, medio, anular o meñique.
- De la mano izquierda: el dedo pulgar, índice, medio, anular o meñique.
- En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.

Las PcD que no cuenten con alguna extremidad podrán auxiliarse del sello "X" y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia si así lo deciden.

b) Personas con discapacidad auditiva

- Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la PcD pueda leer los labios. En ningún caso es necesario gritarle.
- Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar.
- Recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE.
- Las y los FMDC, SE, CAE o votantes pueden brindar su apoyo si conocen la Lengua de Señas Mexicana. Las y los representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes deberán abstenerse de dar dicho apoyo.

c) Personas con discapacidad visual

- Ofrecer a la PcD la plantilla braille; si acepta utilizarla, se deberá colocar la boleta dentro de la plantilla de la elección.
- En caso de que la persona no sepa leer braille y asista sola, se le preguntará si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la boleta, o si prefiere que se le explique el acomodo de las opciones a elegir en la boleta.
- Explicar a la PcD el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su voto.

d) Personas con discapacidad intelectual

- Ofrecer apoyo y, en caso de que la PcD acepte, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente. Se puede recurrir a los carteles del INE.
- Preguntarle si tiene dudas y tratar de resolverlas de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas.

e) Personas con discapacidad mental

- Aproximarse a la PcD de forma respetuosa y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico.
- Hablar con tono moderado y sin comentarios incisivos.
- Explicar clara y detenidamente el procedimiento de votación.
- Preguntar si tiene dudas. Si es necesario, volver a explicar con otras palabras.
- Explicar el proceso de votación con ayuda de los dibujos de los carteles del INE o de los textos.

Procedimiento para garantizar el voto de las PcD que no pueden acceder a la casilla y se encuentren en su exterior, ya sea dentro o fuera de un vehículo.

Para garantizar el derecho al voto de las PcD que no puedan ingresar a la casilla, se implementarán las siguientes acciones:



La PcD entrega su credencial a la persona de su confianza o a la o el Escrutador para hacerla llegar a la o el Secretario.

La o el Secretario verifica que se encuentre en la Lista Nominal.

La o el Presidente integra una Comisión de apoyo, en la cual puede participar o designar a uno o dos FMDC.

4. La o el funcionario de casilla con el cargo de mayor rango coordina la Comisión de apoyo.

5. La Comisión de apoyo también se integra por:
 - La persona de confianza de la PcD
 - Las y los representantes de los partidos políticos o de las candidaturas independientes acreditadas ante la casilla

6. La o el Presidente anuncia a las personas votantes que se asistirá a una PcD al exterior de la casilla y solicita comprensión por la demora.

7. La Comisión de apoyo sale de la casilla hacia el exterior o al vehículo donde está la PcD, con el sobre para el traslado temporal de las boletas, el líquido indeleble y los materiales de apoyo necesarios para que la PcD emita su voto.

8. Se entregará a la PcD el sobre con las boletas y se le ofrece la mampara especial para que emita su voto de forma secreta.

9. La PcD marca y dobla las boletas o solicita apoyo de la persona de su confianza o de una o un funcionario para que lo haga y las introduzca de nuevo en el sobre.

10. La o el funcionario de casilla deposita las boletas en la urna correspondiente y muestra a la persona de confianza y a las y los representantes de candidaturas que el sobre está vacío.

11. La persona que coordina la Comisión de apoyo informa a la PcD que sus votos fueron depositados, retira la mampara especial e impregna el dedo pulgar derecho con el líquido indeleble.

12. La o el Secretario coloca el sello **"VOTÓ"** en el recuadro correspondiente de la lista nominal, marca la credencial y la devuelve a quien coordina la comisión para que la entregue a la o el elector o a la persona de su confianza que le acompañe.

13. La o el Escrutador llena detalladamente el formato "Registro de personas con discapacidad que acuden a votar".



Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de la boleta, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.

Para conocer más, consulta las medidas de inclusión, en el siguiente enlace

https://igualdad.ine.mx/protocolos/



5.5. Medidas de accesibilidad[54]

Para la elección de los domicilios en donde se ubicarán las casillas, se dará prioridad a aquellos espacios en planta baja que tengan un terreno plano, además de incluir rampas y señalamientos para su ubicación, así como asegurar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad.

Sin embargo, en el caso de encontrar que el domicilio para instalar alguna de las casillas electorales no cuenta con las condiciones de accesibilidad necesarias o que estas han sido modificadas, las y los funcionarios deberán considerar las siguientes medidas:

1. Comunicar la situación a la o el CAE, quien, a su vez, deberá informar de inmediato al Consejo Distrital correspondiente para que se implemente el mecanismo de sustitución por un domicilio alterno.
2. Podrá habilitarse un domicilio alterno sin la necesidad de ser aprobado por los consejos distritales, siempre que exista causa justificada para la instalación de una casilla en un lugar distinto al señalado, es decir, cuando:
 - El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
 - Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores.
 - El lugar no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal.
3. Una vez ubicados en el domicilio alterno, el funcionariado iniciará con los preparativos para la instalación de la casilla, y la distribución de tablones, sillas, canceles, urnas y carteles, para el tipo de elección correspondiente, con el objetivo de brindar la mayor funcionalidad y accesibilidad en el desarrollo de la votación.
4. Se coloca un cartel en la casilla para indicar que las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tienen acceso prioritario para votar.
5. El día de la jornada, las y los CAE y/o SE deberán verificar las condiciones reales de accesibilidad al lugar, ya sean físicas o de acondicionamiento, y, en su caso, las medidas alternas implementadas.
6. Las y los CAE y/o SE reportarán la información a la JDE, con el fin de actualizar el estado real de la accesibilidad en las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.



Adicionalmente a estas medidas, y con la finalidad de garantizar el derecho de votar para las personas que, por alguna limitación física o discapacidad, estén imposibilitadas para acudir a su casilla el día de la Jornada Electoral, así como para sus personas cuidadoras primarias, se implementa el Voto Anticipado, el cual se explica con mayor detalle y podrás consultar en el capítulo 8, **"Modalidades de la votación"**, de esta Guía.

Las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo.

[54] Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana ", aprobada mediante el Acuerdo INE/CG254/2023, aprobada mediante el Acuerdo INE/CG254/2023, 30 de marzo de 2023, disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150751/CGex202303-30-ap-19-a.pdf

Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de boleta, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.



¿Qué puedes observar?

Durante el desarrollo del **Proceso Electoral Concurrente** podrás observar, entre otros aspectos:

- La aplicación de medidas de inclusión para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- La implementación de medidas para que las personas con discapacidad puedan desempeñarse como funcionarias de casilla y ejercer su derecho al voto.
- El trato igualitario y libre de discriminación hacia las personas trans durante la Jornada Electoral.
- La utilización de materiales y medidas para facilitar el ejercicio del voto de las personas con discapacidad.
- La implementación de medidas de accesibilidad en los lugares donde se instalen las casillas.



Medidas de inclusión

Garantizar los derechos político-electorales en igualdad de condiciones y sin discriminación

Medidas de accesibilidad

Prioridad para la elección de los domicilios donde se instalarán casillas, respecto a criterios de accesibilidad.

Protocolo para garantizar el voto de las personas con discapacidad

Promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto de las PcD mediante medidas dirigidas a cada tipo de discapacidad.

Protocolo trans

Derecho al voto libre, secreto y sin discriminación de las personas trans

Medidas de igualdad para la ciudadanía que no habla y/o no escribe en idioma español

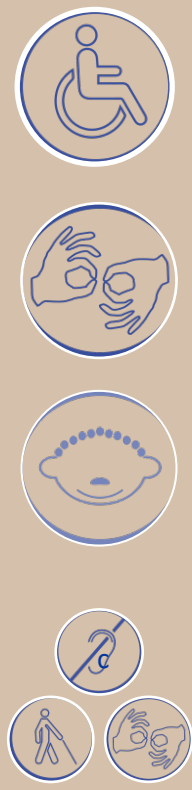
Contar con apoyos de comunicación para:

- Comprender la capacitación
- Desempeñar funciones durante la Jornada Electoral

Protocolo de funcionario de casilla con discapacidad

Crear condiciones para que las PcD participen como funcionarias de casilla de manera efectiva.

Tipos de discapacidad



6. Causales de nulidad y medios de impugnación

Durante el Proceso Electoral Concurrente pueden presentarse actos o irregularidades que, de acreditarse conforme a la legislación electoral, den lugar a la nulidad de la votación recibida en una casilla o de una elección. Asimismo, las personas participantes en el proceso cuentan con medios de impugnación para controvertir los actos y resoluciones que consideren contrarios a derecho.

Como observadora u observador electoral, es importante que conozcas estos conceptos para comprender sus alcances e identificar situaciones que, en su caso, puedan documentarse objetivamente en tu informe de observación. La determinación de la existencia de una causal de nulidad o la resolución de un medio de impugnación corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

La nulidad es una sanción prevista en la legislación electoral que consiste en dejar sin efectos determinados actos o una elección cuando se actualizan los supuestos establecidos en la ley. Implica que los actos o las resoluciones que integran el proceso electoral se pueden declarar nulos porque no se realizaron conforme a la legislación electoral y afectan la validez de la elección o de la votación recibida en una casilla.

La nulidad puede darse a nivel de votación o de elección, cada una tiene efectos distintos:



Nulidad de la votación

La votación de la casilla es anulada y, en consecuencia, los votos recibidos en ella no contarán en los cómputos finales.

Nulidad de una elección

La elección queda anulada y, en consecuencia, deberá celebrarse una elección extraordinaria.



6.1. Causales de nulidad de la votación en la casilla

Las causales de nulidad son los **supuestos previstos en la ley** que, de acreditarse y ser determinantes para el resultado de la votación, pueden dar lugar a la **nulidad** de **la votación recibida en una casilla**.[55]

Estas causales se vinculan con **irregularidades ocurridas durante las distintas etapas de la Jornada Electoral**, por lo que su identificación permite comprender en qué momento del proceso pueden presentarse y cuál es su impacto en la validez de la elección.

A continuación, se presentan las causales de nulidad organizadas conforme a las etapas de la Jornada Electoral.

[55] LGSMIME, artículo 75.

Preparación e instalación de la casilla

- Instalar la casilla en un **lugar distinto al autorizado,** sin causa justificada.
- Recibir la votación por **personas u órganos distintos a los facultados.**
- **Impedir el acceso** a representantes de partidos políticos o expulsarlos sin causa justificada.

Votación

- Recibir la votación en una **fecha distinta** a la señalada.
- **Permitir votar** a personas sin Credencial para Votar o que no estén en la lista nominal, salvo la excepción de contar con una sentencia favorable.
- **Impedir el ejercicio del voto,** sin causa justificada, cuando sea determinante.
- **Ejercer violencia física o presión** sobre funcionariado de casilla o electores, cuando sea determinante.

Conteo de los votos y llenado del acta

- Realizar el escrutinio y cómputo en un **lugar distinto al autorizado,** sin causa justificada.
- Existir **dolo o error en la computación de los votos**, cuando sea determinante para el resultado.

Publicación de resultados y clausura de la casilla

- **Entregar el paquete electoral fuera de los plazos establecidos,** sin causa justificada.
- **Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables**, ocurridas durante la Jornada Electoral o en las actas, que pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado.

6.2. Causales de nulidad de la elección

Las causales de nulidad de una elección son los supuestos previstos en la legislación electoral que, de acreditarse, pueden dar lugar a que una elección sea declarada nula.

Para la anulación de las elecciones, se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues se trata de una medida extrema para salvaguardar la legalidad y la certeza de los resultados de los comicios.

Las causales de nulidad de la elección federal de diputaciones de mayoría relativa se presentan cuando[56]:

- Se acreditan causales de nulidad de votación en al menos el **20% de las casillas** del Distrito Electoral.
- No se instalan las casillas en el **20% de las secciones** del distrito y la votación no ha sido recibida.
- Los dos integrantes de la **fórmula** (propietario y suplente) que obtuvieron la mayoría son inelegibles.

[56] LGSMIME, artículo 76.

Además, de acuerdo con el **artículo 41, base VI,** de la Constitución, una elección (federal o local) puede ser declarada nula cuando se acrediten violaciones **graves, dolosas y determinantes** en los siguientes cuatro supuestos específicos:

- Cuando se exceda el gasto de campaña en un **5%** del monto total autorizado.
- Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en **radio y televisión** fuera de los supuestos previstos en la ley.
- Cuando se reciban o utilicen recursos de **procedencia ilícita** o recursos públicos en las campañas.
- Cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Para que la nulidad proceda, dichas violaciones deben estar plenamente acreditadas. Se presume que las violaciones son **determinantes** cuando la diferencia de votación entre el primer y el segundo lugar sea menor al **5%.**

Las causales de nulidad de la elección local de diputaciones y ayuntamientos se presentan cuando:[57]

- Las causales de nulidad de las casillas, previstas en el artículo 83 de la LMIET, se declaren existentes en un **20% de las casillas electorale**s, en el ámbito de la demarcación correspondiente.
- No se instale el **20% de las casillas** en la demarcación correspondiente, y consecuentemente la votación no haya sido recibida.
- Las y los candidatos **electos por mayoría,** no reúnan los requisitos de elegibilidad a que se refiere la LEET.
- **Más de la mitad de los integrantes de una plantilla electa** de ayuntamientos, sean declarados inelegibles.

De acuerdo con el **artículo 85 de la LMIET**, sólo podrá declararse la nulidad de una elección por el principio de mayoría relativa, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas son determinantes para el resultado de la elección correspondiente.

6.3. Medios de impugnación

Los *medios de impugnación* son el conjunto de recursos y juicios previstos en la legislación electoral para controvertir los actos y las resoluciones de las autoridades electorales, cuando se considere que no se ajustan a derecho. Sirven para **modificar, revocar o anular** los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

A nivel federal, los medios de impugnación se encuentran previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

[57] Artículo 84 de la LMIET.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral federal se integra por:

Medio de impugnación		Interpone	Resuelve
RRV	RECURSO DE REVISIÓN **Artículo 35 de la LGSMIME**	Partidos políticos	Órganos del INE
RAP	RECURSO DE APELACIÓN **Artículo 40 de la LGSMIME**	Partidos políticos y, en algunos casos, ciudadanos/as directamente afectados/as	Sala Superior o salas regionales del TEPJF
JIN	JUICIO DE INCONFORMIDAD **Artículo 49 de la LGSMIME**	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior o salas regionales del TEPJF
REC	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN **Artículo 61 de la LGSMIME**	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF
JDC	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO[58] **Artículo 79 de la LGSMIME**	Ciudadanía	Sala Superior y salas regionales del TEPJF
JRC	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL **Artículo 86 de la LGSMIME**	Partidos políticos	Sala Superior o salas regionales del TEPJF
REP	RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR **Artículo 109 de la LGSMIME**	Partidos políticos Candidatos/as	Sala Superior del TEPJF

A nivel local, los medios de impugnación se encuentran previstos en la LMIET

Medio de impugnación	Interpone	Resuelve
RECURSO DE APELACIÓN **Artículo 61 de la LMIET**	Partidos políticos locales y nacionales, candidatos/as independientes, ciudadanía, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos/as	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
JUICIO DE LA CIUDADANÍA **Artículo 64 de la LMIET**	Ciudadanía	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
RECURSO DE INCONFORMIDAD **Artículo 66 de la LMIET**	Partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
JUCIO PARA DIRIMIR CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES EN EL INSTITUTO Y SUS PERSONAS SERVIDORAS O ENTRE EL TRIBUNAL Y LOS SUYOS **Artículo 86 de la LMIET**	Personas Servidoras Públicas del IETAM o del Tribunal Electoral Local	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

[58] De conformidad con el Decreto en materia de violencia política de género, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, por el que se reforma el artículo 80, numeral 1, inciso h), de la LGSMIME, será procedente el JDC cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y en la LGIPE.



¿Qué puedes observar?

Durante el desarrollo del **Proceso Electoral Concurrente** podrás observar, entre otros aspectos:

- Situaciones que podrían constituir alguna causal de nulidad de la votación recibida en una casilla.
- Que las actividades de preparación e instalación de la casilla, la votación, el escrutinio y cómputo, así como la integración y entrega de los paquetes electorales se desarrollen conforme a la ley.
- La presentación y resolución de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral, cuando corresponda.



Causales de nulidad

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales.

Causales de nulidad > Sanción  > Deja sin efectos los actos de una elección 

- Nulidad de la votación → Los votos no cuentan para los cómputos finales 
- Nulidad de la elección → Se deberá realizar una elección extraordinaria 

Medios de impugnación

¿Qué son?

Recursos y juicios (vs.) Resoluciones de las autoridades electorales



¿Para qué son?

- Modificar
- Revocar
- Anular



¿Quién resuelve?

- Elecciones — TEPJF
- Elecciones locales — TRIELTAM



7. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

El adecuado desarrollo del Proceso Electoral Concurrente requiere que todas las personas participantes actúen conforme a la legislación electoral y respeten los derechos político-electorales de la ciudadanía. Cuando se realizan conductas que afectan el desarrollo de las elecciones o vulneran esos derechos, pueden configurarse delitos electorales o actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como observadora u observador electoral, es importante que conozcas estas conductas para identificarlas y, en su caso, documentarlas objetivamente en tu informe de observación o presentarlas ante la autoridad competente, sin que ello implique determinar la existencia de un delito o imponer sanciones.

7.1. Delitos electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible**. Las describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y la coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE, y descritas en los artículos del 7 al 20 Bis de la LGMDE.

Compra del voto

Consiste en ofrecer, entregar o prometer dinero, dádivas, bienes, servicios o cualquier otro beneficio para influir en el sentido del voto de una persona. **Implica el intercambio del voto a cambio de un beneficio.**

Coacción del voto

Sucede cuando una **persona, grupo o institución** ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano, o grupo de ciudadanos, para **limitar u orientar la emisión de su voto**, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.

Hay otras conductas que también constituyen delitos electorales y pueden afectar el adecuado desarrollo de las elecciones. Entre ellas se encuentran:

Alterar o modificar los datos de una Credencial para Votar.	Utilizar recursos de procedencia ilícita o exceder los montos permitidos en una campaña electoral.	Emplear bienes, recursos o servicios públicos para favorecer una campaña electoral.	Difundir encuestas o sondeos electorales fuera de los plazos establecidos por la ley.	Condicionar el acceso a programas sociales, apoyos o beneficios gubernamentales a cambio del voto.
Ofrecer, entregar o prometer dinero o cualquier beneficio para influir en el sentido del voto.	Impedir el acceso a las casillas o intimidar a las personas durante la Jornada Electoral.	Destruir, alterar o dañar documentación o materiales electorales, como boletas, urnas, actas o paquetes electorales.	Alterar o manipular la información del Registro Federal de Electores.	Retener sin justificación una o más credenciales para votar.
Influir en el voto de las personas aprovechando la calidad de ministro o líder de culto religioso.	Realizar actos de propaganda o publicidad electoral durante la Jornada Electoral.	Votar sin contar con una Credencial para Votar válida o sin la resolución correspondiente del Tribunal Electoral.	Emitir más de un voto en la misma elección.	Utilizar una Credencial para Votar que pertenezca a otra persona.
Obstaculizar o impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.	Solicitar evidencia del sentido del voto, por ejemplo, mediante fotografías o cualquier otro medio.	Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.	Transportar o movilizar a personas electoras de manera indebida para influir en su voto.	Obstaculizar el traslado, la entrega o la recepción de los paquetes electorales.

Si una persona observadora electoral identifica alguna de estas conductas, puede informar a las autoridades competentes para su atención e investigación.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas mexicanas que estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo anterior, cualquier persona que presente alguna de esas conductas estaría cometiendo un delito electoral. Además, existen diversas penalidades (que dependerán del tipo de delito cometido) reservadas para quienes cuentan con una calidad especial y llevan a cabo alguna de las actividades enlistadas. Algunas de estas calidades son:

- Servidoras y servidores públicos
- Funcionarias y funcionarios electorales
- Funcionarias y funcionarios partidistas
- Candidatas y candidatos electos
- Fedatarias y fedatarios públicos
- Ministras y ministros de culto religioso
- Ciudadanía

A la persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

La pérdida del derecho al voto activo y pasivo

La suspensión de sus derechos políticos

Una multa y la privación de su libertad

Tratándose de servidoras o servidores públicos que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente, la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, un cargo o una comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.[59]

7.1.1. La denuncia

Es el medio mediante el cual cualquier persona puede informar al **Ministerio Público** o la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** sobre la probable comisión de un delito.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

- Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, el tiempo y el modo (la forma de realización).
- Las pruebas con las que pudieran contar: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

7.1.2. Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

Si eres víctima u observas algún delito electoral, puedes denunciar ante:

La **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** o, en su caso, con las **agencias del Ministerio Público Federal** que dependen de la Fiscalía General de la República.

FISETEL
800 833 72 33
FISENET
https://fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas o las **agencias del Ministerio Público Local** que dependen de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Tel 800 633 3333
Página internet
https://fede.fgjtam.gob.mx/

¡TEN PRESENTE!

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe denunciarlo ante la autoridad competente de manera inmediata, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia, es decir, que sea testigo de una conducta ilícita y resulte posible la detención del presunto responsable.

[59] LGMDE, artículo 5

7.1.3. Coordinación entre la autoridad electoral federal y las entidades federativas, en materia de delitos electorales[60]

Las diversas conductas delictivas en materia electoral están contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un delito de competencia federal o local, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

Se comete un **delito electoral federal** cuando…	Se comete un **delito electoral local** cuando…
• Ocurre en un proceso electoral federal o concurrente. • Se realiza por o en contra de alguna o algún servidor público federal. • Produce o se pretende que tenga efectos en el territorio nacional, aun si acontece en el extranjero. • El INE ejerce su facultad para la organización de algún proceso electoral local. • Los delitos del fuero común tienen conexión con delitos federales.	• Ocurre en un proceso electoral local. • Se realiza por o en contra de alguna o algún servidor público local. • Se produce o se pretende que se produzca dentro de los límites de la entidad correspondiente. • El IETAM ejerza su facultad en el proceso electoral.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando éstos no sean competencia de la Federación.[61]

Para conocer más, consulta la competencia de la FISEL en el siguiente enlace
https://fgr.org.mx/swb/fisel/Ambito_de_competencia

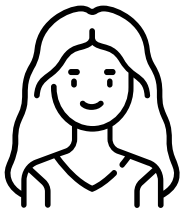


7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito en el que ésta se comete. Puede ser familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

[60] LGMDE, artículo 21.
[61] LGMDE, artículo 22.

De conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias:



La **violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)** es toda acción u omisión —incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada— que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones o la libertad de organización; o bien, el acceso y el ejercicio de las prerrogativas, es decir, de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La VPMRG atenta contra derechos como los siguientes:

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando son precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones, en caso de que la persona tenga algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto.

Conforme a la Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF, para acreditar la existencia de violencia política de género deben considerarse los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - Se dirige a una mujer por ser mujer.
 - Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
 - Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y/o poner en entredicho su capacidad o sus habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, o a su familia, o a sus colaboradoras o colaboradores, para inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fueron electas o designadas.
- Restringir los derechos políticos de una mujer con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir la participación de una mujer como FMDC o asignarle una función menor de aquella que le fue designada.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o alguna candidatura en particular.



Este tipo de violencia la puede ejercer cualquier persona, desde colegas del trabajo, familiares, militantes, dirigentes, o candidatas y candidatos de partidos políticos hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En 2020 se publicaron diversas reformas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estas reformas están presentes en las leyes electorales, administrativas y penales y consideran desde infracciones electorales hasta faltas administrativas graves y delitos electorales, e incluyen sanciones tales como:

- Disculpa y amonestación pública
- Sanciones económicas
- Cancelación de registros
- Suspensión, destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión
- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión
- Pena privativa de la libertad

El artículo 20 Bis de la LGMDE establece los **delitos en materia de VPMRG**. A continuación, se mencionan algunos ejemplos:



Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.



Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.

Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas para el desempeño de sus funciones.
Impedir a una mujer su derecho a tener voz y voto en el ejercicio del cargo.	

Para conocer más, consulta los delitos en materia de violencia política contra las mujeres en el siguiente enlace

https://www.fgr.org.mx/swb/fisel/ViolenciaPolitica_contra_Mujeres

7.2.1. Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la VPMRG

La VPMRG puede sancionarse por medio de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquieran la violencia y la competencia de cada instancia, conocerán:

AUTORIDAD COMPETENTE	CONDUCTA
Instituto Nacional Electoral	Infracciones a la normativa electoral federal
Organismos Públicos Locales	Infracciones a la normativa electoral local
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Incumplimiento de cualquier obligación electoral
Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales	Delitos electorales
Partidos políticos	Asuntos internos de los partidos políticos

Para conocer más, consulta sobre las atribuciones de las autoridades electorales en materia de VPMRG en el siguiente enlace

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/03/Herramienta_3_Autoridades_compententes_VPMRG.pdf

A través de **FISETEL (800 833 72 33) y FISENET (**https://fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx**)**, así como por medio de una denuncia directa, es posible declarar casos de violencia política de género las 24 horas del día, los 365 días del año y recibir atención por personal debidamente capacitado.



Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme al derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.



¿Qué puedes observar?

Durante el desarrollo del **Proceso Electoral Concurrente** podrás observar, entre otros aspectos:

- Conductas que puedan constituir un delito electoral o afectar el adecuado desarrollo del proceso electoral.
- Posibles actos de compra o coacción del voto.
- La utilización indebida de recursos públicos, programas sociales o propaganda electoral para influir en el voto.
- Conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Que las personas participantes en el proceso electoral actúen conforme a la legislación aplicable y, en caso de advertir posibles irregularidades, registrarlas objetivamente en tu informe y, cuando corresponda, denunciarlas ante la autoridad competente.



Delitos electorales

Acciones u omisiones → Ponen en peligro → Desarrollo de la función electoral → Atentan contra las características del voto

Desvío de recursos públicos

Compra del voto

Coacción del voto

Limitar u orientar el sentido del voto

Denuncia

FISETEL: 800 833 72 33

FISENET: https://fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx

Características del voto

- Universal
- Libre
- Secreto
- Directo
- Personal
- Intransferible

Violencia política contra las mujeres en razón de género

¿Qué es?

Es la acción u omisión que limita, anula o menoscaba el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Situaciones que se consideran VPMRG

- La violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
- Afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres.

¿Quién sanciona?

De acuerdo con la situación:

- INE
- OPL
- TEPJF
- FISEL
- Partidos políticos
- Autoridades locales

8. Modalidades de votación

En el marco del proceso electoral, las *modalidades de votación* son mecanismos que permiten garantizar el ejercicio del voto en condiciones de accesibilidad, seguridad y eficacia. Es importante señalar que la implementación de cada una de estas depende de que hayan sido aprobadas para su aplicación. Por ello, a continuación, se presentan las modalidades que estarán disponibles.

8.1. Votación con urna electrónica



La **urna electrónica** es un dispositivo electrónico que permite a la ciudadanía emitir su voto mediante una pantalla. En algunas entidades, la ciudadanía podrá seleccionar en la boleta electrónica:

- Un partido político, una coalición, una candidatura común o la candidatura de su preferencia
- Una candidatura independiente
- Una candidatura no registrada
- Anular su voto de manera voluntaria

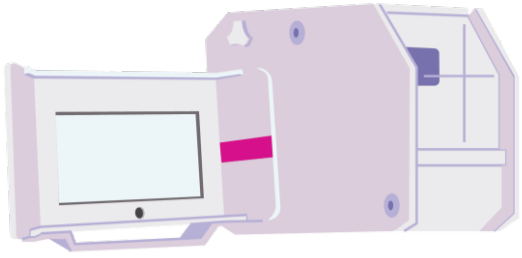
Además, cuenta con un módulo de impresión, en el cual la ciudadanía puede verificar que la opción seleccionada corresponde con su intención del voto a través del testigo de voto,[62] que se almacena automáticamente en el contenedor integrado a la urna.

Como observadora u observador electoral es importante que conozcas el funcionamiento general de esta modalidad de votación para identificar las actividades que podrás observar durante su desarrollo.

Los elementos de la urna electrónica son:

Módulo de votación

Es la pantalla táctil que muestra la boleta digital.



Módulo de impresión

Sirve para imprimir y resguardar los testigos de voto.

La urna electrónica desarrollada por el INE permite obtener de manera automática los resultados de la votación. Algunas otras ventajas son:

[62] El testigo de voto es la impresión en papel que muestra la opción seleccionada por la o el elector en la boleta electrónica; le permite revisar que el voto quedó registrado conforme a su elección.



Es fácil de usar, por lo que no se requieren conocimientos previos para emplearla, ya que, por medio de la pantalla, se señalan los pasos para votar.

Es segura, ya que cumple con todas las medidas de seguridad informática y fue examinada por órganos internos del INE y por auditores externos, como el Instituto Politécnico Nacional.





A l no contar con conexión a internet, **se reducen los riesgos asociados con accesos remotos no autorizados** , ya que su funcionamiento es completamente independiente y los votos permanecen en su sistema interno, por lo que no se puede alterar.



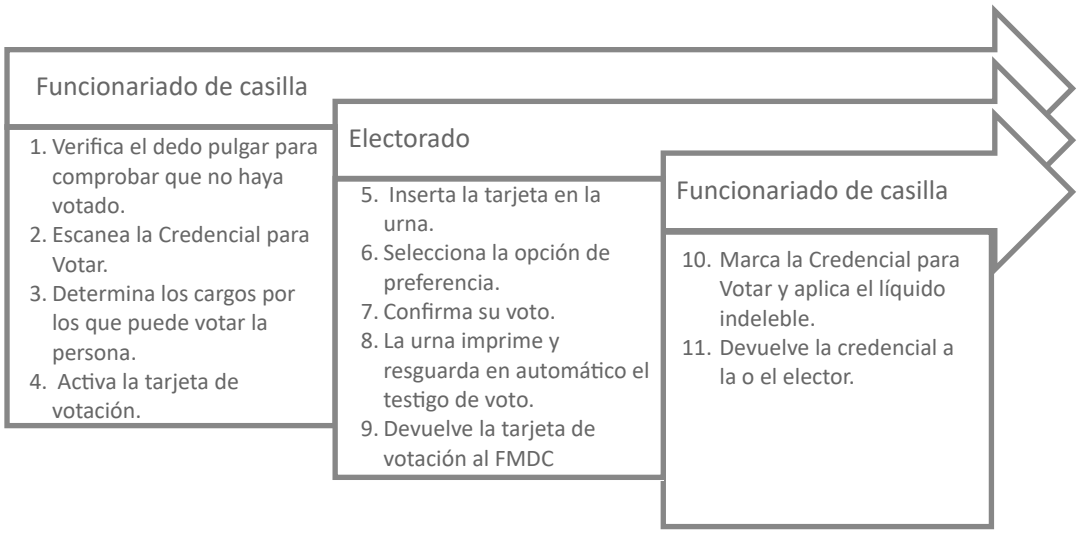
Evita errores, al impedir que las personas anulen su voto por error cuando marcan diferentes partidos que no forman una coalición o candidatura común.

Ahorra tiempo, pues obtiene de manera automática los resultados de la votación, lo cual reduce el tiempo empleado en el escrutinio y cómputo.



En este Proceso Electoral Concurrente, las urnas electrónicas se implementarán en casillas especiales en algunas entidades del país. Esta modalidad incorpora procedimientos específicos para determinar los cargos por los que cada persona electora puede emitir su voto. Por ello, algunas actividades descritas en este apartado, como la habilitación de la urna mediante tarjetas o la verificación de los cargos a los que tiene derecho a votar la ciudadanía, son características propias de la operación de las casillas especiales con urna electrónica.

Durante la votación podrás observar las siguientes actividades:



Durante la Jornada Electoral podrás observar, entre otras, las siguientes actividades a diferencia de la urna ordinaria.

Diferencias de votación en la urna electrónica y la urna ordinaria

Momento de la Jornada Electoral	Urna electrónica	Urna ordinaria
Preparación e instalación de la casilla	• Boletas digitales. • Verificación del sistema e impresión de actas de inicio. • Activación mediante tarjeta de la Presidencia.	• Boletas impresas. • Verificación de urnas vacías.
Votación	• Escaneo de la Credencial para Votar. • Votación en pantalla mediante tarjeta. • Funciones de accesibilidad.	• Identificación en la Lista Nominal. • Entrega y marcado de boletas. • Depósito de boletas en las urnas.
Escrutinio y cómputo	• Conteo automático. • Impresión de actas.	• Conteo manual. • Llenado de actas.
Integración del paquete electoral	• Se incorporan las actas impresas por la urna electrónica.	• Se integran las actas y la • documentación electoral.



¿Qué puedes observar?

Durante la **votación mediante urna electrónica** podrás observar, entre otros aspectos:

- La preparación e instalación de la urna electrónica.
- La verificación de que las urnas inicien la votación sin registros previos.
- La habilitación de las urnas mediante las tarjetas correspondientes.
- El procedimiento para la emisión del voto mediante la boleta electrónica y la impresión del testigo de voto.
- El escrutinio y cómputo automático de los votos.
- La integración de la documentación y del material electoral generado por las urnas electrónicas.
- La entrega de las urnas electrónicas junto con los paquetes electorales al concluir la Jornada Electoral.

8.2. Voto Anticipado

El **Voto Anticipado (VA)** es una modalidad de votación que permite a la ciudadanía emitir el sufragio en días previos a la Jornada Electoral. Esta modalidad está dirigida exclusivamente a:





a) Personas con alguna discapacidad que no puedan trasladarse a una casilla el día de la Jornada Electoral.

b) Personas cuidadoras primarias, que por la labor de cuidados que desempeñan se encuentran impedidas materialmente para asistir a votar a una casilla.



A cada una de ellas la identificaremos como Persona con Voto Anticipado (PVA).

Cargos de elección para el Voto Anticipado

Durante este Proceso Electoral, las PVA en Tamaulipas podrán emitir su voto para los siguientes cargos de elección:

Elección	Principio de MR	Principio de RP
Federal	• 300 diputaciones	• 200 diputaciones
Local	• 22 diputaciones Integrantes de Ayuntamientos • 43 presidencias municipales • 233 regidurías • 43 sindicaturas	• 14 diputaciones Integrantes de ayuntamientos • 118 regidurías

Requisitos para ejercer el Voto Anticipado

- ✓ Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores.
- ✓ Contar con su Credencial para Votar vigente.
- ✓ Pertenecer a los grupos específicos de ciudadanía a los que va dirigida esta modalidad de votación.
- ✓ Llenar una solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para manifestar su intención de votar anticipadamente.
- ✓ Que la solicitud sea aprobada por el INE.

Aquellas personas no credencializadas conforme al artículo 141 de la LGIPE,[63] pero que cuenten con alguna discapacidad que les impida acudir a la casilla, y las personas cuidadoras primarias, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán presentar los documentos que se les indiquen al realizar su solicitud.

[63] LGIPE, artículo 141. La ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio deberá solicitar su inscripción por escrito y añadir a dicha petición la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar del electorado físicamente impedido.

Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (LNEVA)



La LNEVA es la relación elaborada por el INE que contiene los datos de la ciudadanía cuya solicitud de inscripción fue aprobada y puede emitir el voto de forma anticipada.

Para que tengas mayor claridad sobre la LNEVA, a continuación, se explica el proceso para su elaboración, uso y destrucción:

1. La solicitud:

En el caso de las personas credencializadas bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE, el personal designado por el INE visitará su domicilio para entregarle la invitación de inscripción a la LNEVA y, en su caso, recabar su solicitud.

Las personas con alguna discapacidad imposibilitadas para acudir a una casilla el día de la Jornada Electoral y no credencializadas bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE, así como las personas cuidadoras primarias, pueden realizar la solicitud a través de un Módulo de Atención Ciudadana o por medio de internet.

2. Generación de la lista:

El INE revisa las solicitudes y determina la procedencia o improcedencia de cada una. Además, notifica el resultado a cada persona solicitante.

Se genera la lista con los datos de las personas cuyas solicitudes de inscripción hayan sido aprobadas, a fin de que puedan emitir su voto de forma anticipada.

3. En la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado presencial a domicilio (MEC del VA):

El 6 de junio de 2027, la LNEVA será utilizada para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la votación en las MEC del VA.

4. Destrucción:

La LNEVA será destruida después de la Jornada Electoral.

Emisión del VA presencial a domicilio

La votación anticipada presencial en domicilio se desarrolla antes de la Jornada Electoral, con la participación de las y los electores y las personas designadas por el INE para recabar el voto.

Dicho procedimiento se realizará de la siguiente manera:

1. Visita al domicilio de las PVA:
Las personas designadas por el INE se presentan en el domicilio de cada una de las PVA y verifican su Credencial para Votar.



2. Entrega de materiales para la emisión del VA:
Las personas designadas por el INE entregan a cada PVA el sobre dentro del que se encuentran las boletas y los materiales necesarios para que emita y guarde su voto.



3. Emisión del voto:
La PVA emite su voto conforme a lo que establece el instructivo de votación que le fue entregado previamente.

4. Integración y entrega de los sobres de seguridad con los votos:
La PVA dobla y guarda las boletas electorales en los sobres de seguridad; los sella y coloca su firma y/o la huella digital de su dedo índice en el espacio correspondiente, y los entrega a las personas designadas por el INE.

5. Resguardo de los sobres de seguridad con los votos:
Las personas designadas por el INE recopilan los sobres de seguridad con los votos emitidos por las PVA y los entregan a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, para que sean resguardados hasta el día del escrutinio y cómputo.



Una vez emitida la votación, los sobres de seguridad con los votos permanecerán bajo resguardo del INE hasta el 6 de junio de 2027, cuando se llevará a cabo el escrutinio y cómputo del VA en las MEC del VA.

Como observadora u observador electoral, podrás acompañar a las personas designadas por el INE en los recorridos para recabar el VA presencial a domicilio. Sin embargo, para proteger la privacidad de las PVA, no podrás ingresar a sus domicilios.

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos mediante el VA

En cada uno de los distritos electorales en los que se hayan recibido votos mediante esta modalidad, el 6 de junio de 2027, a las 5:00 p.m., se instalarán las MEC del VA para el conteo y el registro de los votos, las cuales se integrarán por ciudadanía doblemente sorteada, designada y capacitada por el INE.

El desarrollo de las MEC del VA se dividirá en cinco momentos:





Las personas observadoras electorales podrán presenciar el escrutinio y cómputo en las MEC del VA.



¿Qué puedes observar?

Durante el **Voto Anticipado** podrás observar, entre otros aspectos:

- La entrega de la documentación y del material electoral a las Personas con Voto Anticipado.
- Los recorridos del personal designado por el INE para visitar los domicilios de las PVA, sin ingresar a las viviendas.
- La integración, sellado y resguardo de los sobres de seguridad que contienen los votos emitidos.
- El escrutinio y cómputo de los votos en las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado.

8.3. Voto de las Personas en Prisión Preventiva

El **Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP)** es la modalidad de votación que, con base en un enfoque que busca maximizar los derechos individuales al respetar los principios *pro persona* y de presunción de inocencia, permite a las Personas en Prisión Preventiva (PPP) emitir su voto al interior de los centros penitenciarios que cuenten con condiciones de seguridad e infraestructura adecuadas, en días previos a la Jornada Electoral.



Las personas en prisión preventiva conservan sus derechos político-electorales, ya que no cuentan con una sentencia condenatoria firme que implique su suspensión. Por ello, el INE implementa esta modalidad para garantizar el ejercicio de su derecho al voto.

Cargos de elección para el Voto de las Personas en Prisión Preventiva

Durante este Proceso Electoral, las PPP en Tamaulipas podrán emitir su voto por los siguientes cargos de elección[64]:

Elección	Principio de MR	Principio de RP
Federal	• 300 diputaciones	• 200 diputaciones
Local	• 22 diputaciones	• 14 diputaciones

Requisitos para ejercer el Voto de las Personas en Prisión Preventiva

- ✓ Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores en territorio nacional.
- ✓ Encontrarse en reclusión en alguno de los centros penitenciarios que se contemplen en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración.
- ✓ Estar en situación de *prisión preventiva*, es decir, no tener suspendidos los derechos político-electorales por sentencia condenatoria, o una resolución en la que se imponga como pena la prisión y/o la suspensión de los derechos político-electorales.[65]
- ✓ Manifestar su intención de registrarse en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, o, en su caso, hacer una solicitud individual de inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva con el objetivo de manifestar que desean registrarse para ejercer su voto de forma anticipada.
- ✓ Entregar a las juntas locales ejecutivas y/o juntas distritales ejecutivas del INE la Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva y que el INE la dictamine como procedente.

[64] Es importante señalar que los cargos de elección popular por los que podrán votar las PPP, que se enuncian podrán modificarse o ajustarse, o bien incorporarse otros, conforme a lo que establezca el Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva que apruebe el Consejo General del INE.
[65] CPEUM, artículo 38.

Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP)



La LNEPP es la relación elaborada por el INE que contiene los datos de la ciudadanía cuya solicitud de inscripción fue aprobada y que puede emitir su voto de forma anticipada desde un centro penitenciario.

Para que tengas mayor claridad sobre la LNEPP, a continuación, se explica el proceso para su elaboración, uso y destrucción:

1. La solicitud:

El INE se coordina con las autoridades competentes de los centros penitenciarios, a fin de entregar a las PPP las solicitudes correspondientes.

Las PPP llenan su solicitud y la firman y/o estampan con su huella digital.

2. Generación de la lista:

El INE revisa las solicitudes y determina la procedencia o improcedencia de cada una.

Se genera la LNEPP con las personas cuyas solicitudes de inscripción hayan sido aprobadas para que estas puedan emitir su Voto en Prisión Preventiva.

3. En la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (MEC del VPPP):

El 6 de junio de 2027, la LNEPP será utilizada para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la votación en las MEC del VPPP.

4. Destrucción:

La LNEPP será destruida después de la Jornada Electoral.

Emisión del VPPP

La emisión del VPPP se desarrollará previo a la Jornada Electoral del 6 de junio de 2027. Para ello, el INE designará al personal responsable de recabar la votación anticipada de las personas incluidas en la LNEPP, y dentro de cada centro penitenciario participante se habilitará un área de votación, en la que se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Entrega de materiales para la emisión del VPPP:



Las personas designadas por el INE, con el apoyo de las autoridades penitenciarias, entregan a las PPP inscritas en la lista nominal correspondiente la documentación y los materiales electorales necesarios para ejercer su derecho al voto. Entre estos se encuentran las boletas electorales, los sobres de seguridad y los instructivos para la emisión del sufragio.

2. Emisión del voto:

La PPP emite su voto de manera libre, secreta y directa, marcando en las boletas electorales la opción de su preferencia. Posteriormente, introducen las boletas electorales en los sobres de seguridad correspondientes, de acuerdo con las indicaciones del instructivo para la emisión de voto.

3. Integración y entrega de los sobres de seguridad con los votos:



La PPP dobla y guarda las boletas electorales en los sobres de seguridad correspondientes, conforme a lo que indica el instructivo; los sella y coloca su firma y/o la huella digital de su dedo índice en el espacio correspondiente, y los entrega a las personas designadas por el INE.

4. Resguardo de los sobres de seguridad con los votos:

Las personas designadas por el INE recopilan los sobres de seguridad con los votos emitidos por las PPP y los entregan a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente para que sean resguardados hasta el día del escrutinio y cómputo.

Una vez emitida la votación, los sobres de seguridad con los votos permanecerán bajo resguardo del INE hasta el 6 de junio de 2027, cuando se llevará a cabo el escrutinio y cómputo del VPPP en las MEC del VPPP.

Como observadora u observador electoral, tras la previa autorización de las secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana competentes (SSPC), podrás acompañar a las personas designadas por el INE durante la recopilación del VPPP en caso de que exista espacio suficiente en los centros penitenciarios.

Escrutinio y cómputo de los votos emitidos mediante el VPPP

En cada uno de los distritos electorales en los que se hayan recibido votos mediante esta modalidad, el 6 de junio de 2027, a las 5:00 p.m., se instalarán las MEC del VPPP para el conteo y el registro de los votos, las cuales se integrarán por ciudadanía doblemente sorteada, designada y capacitada por el INE.

El desarrollo de las MEC del VPPP se dividirá en cinco momentos:





¿Qué puedes observar?

Durante el **Voto de las Personas en Prisión Preventiva** podrás observar, entre otros aspectos:

- La entrega de la documentación y del material electoral a las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
- La emisión del voto en condiciones que garanticen su libertad y secrecía.
- La integración, sellado y resguardo de los sobres de seguridad que contienen los votos emitidos.
- El escrutinio y cómputo de los votos en las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.
- La actuación de las personas servidoras públicas que participan en esta modalidad, conforme a las atribuciones que les confiere la ley.

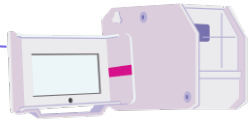


Es importante señalar que los aspectos relativos a la modalidad del VPPP podrán modificarse o ajustarse conforme a lo que establezca el Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva que apruebe el Consejo General del INE.

Resumen del capítulo 8



Urna electrónica (UE)



- Segura y confiable
- Reduce los errores
- Intuitiva y fácil de usar
- Optimiza el tiempo y reduce actividades
- Los resultados se obtienen al momento

Voto Anticipado (VA)



- Personas con alguna discapacidad o en estado de postración
- Personas cuidadoras primarias
- Voto con boleta física en el domicilio de la persona votante
- El escrutinio y cómputo se realiza en la Mesa de Escrutinio y Cómputo del VA

Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP)



- Personas que se encuentran en Prisión Preventiva a la espera de una sentencia definitiva
- Votación anticipada desde sus centros penitenciarios
- Los sobres con la votación anticipada de las PPP permanecerán bajo resguardo del INE hasta el día de la Jornada Electoral
- El escrutinio y cómputo se realiza en las Mesas de Escrutinio y Cómputo del VPPP

Fechas clave de las principales actividades[66]

Núm.	Actividad	Autoridad	Inicio	Término
1.	Sesión para dar inicio al PEF	INE	10/09/2026	10/09/2026
2.	Sesión para dar inicio al PEL	IETAM	13/09/2026	13/09/2026
3.	Instalación del Consejo Local	INE	30/09/2026	30/09/2026
4.	Instalación de los consejos distritales	INE	30/11/2026	30/11/2026
5.	Instalación de los órganos distritales	IETAM	07/02/2027	07/02/2027
6.	Instalación de los órganos municipales	IETAM	07/02/2027	07/02/2027
7.	Emisión de la Convocatoria para observadores electorales elección federal	INE	10/09/2026	10/09/2026
8.	Emisión de la Convocatoria para observadores electorales elección local	IETAM	13/09/2026	13/09/2026
9.	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE	15/01/2027	15/02/2027
10.	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	16/04/2027	24/05/2027
11.	Emisión de la Convocatoria para candidaturas independientes elección federal	INE	24/09/2026	24/09/2026
12.	Emisión de la convocatoria para candidaturas independientes elección local	IETAM	13/09/2026	30/09/2026
13.	Sorteo del mes del calendario para la insaculación de las y los FMDC	INE	01/12/2026	31/12/2026
14.	Sorteo de la letra a partir de la cual se seleccionará a las y los FMDC	INE	01/02/2027	05/02/2027
15.	Primera etapa de capacitación electoral (sensibilización) a la ciudadanía sorteada	INE	17/02/2027	05/04/2027
16.	Segunda etapa de capacitación a FMDC y simulacros	INE	17/04/2027	05/06/2027
17.	Registro de convenios de coalición para elección de diputaciones federales	INE	10/09/2026	04/01/2027
18.	Registro de Convenio de coalición para diputaciones	IETAM	13/09/2026	14/01/2027
19.	Registro de Convenio de coalición para ayuntamientos	IETAM	13/09/2026	14/01/2027
20.	Registro de candidaturas para diputaciones federales	INE	22/03/2027	03/04/2027
21.	Registro de candidaturas para diputaciones federales de representación proporcional	INE	22/03/2027	03/04/2027
22.	Registro de candidaturas para diputaciones locales	IETAM	27/03/2027	31/03/2027
23.	Registro de candidaturas para diputaciones locales de representación Proporcional	IETAM	27/03/2027	31/03/2027
24.	Registro de candidaturas para ayuntamientos	IETAM	27/03/2027	31/03/2027
25.	Registro de Convenio de candidaturas comunes para diputaciones	IETAM	13/09/2026	14/01/2027
26.	Registro de Convenio de candidaturas comunes para ayuntamientos	IETAM	13/09/2026	14/01/2027
27.	Precampaña para diputaciones federales	INE	04/01/2027	12/02/2027
28.	Campañas para diputaciones federales	INE	04/04/2027	02/06/2027
29.	Precampaña para diputaciones locales	IETAM	14/01/2027	12/02/2027
30.	Precampaña para ayuntamientos	IETAM	14/01/2027	12/02/2027
31.	Campaña para diputaciones locales	IETAM	19/04/2027	02/06/2027
32.	Campaña para ayuntamientos	IETAM	19/04/2027	02/06/2027
33.	Atender los trámites de la ciudadanía que acude a los módulos de atención ciudadana a inscribirse y a actualizar su situación registral en el Padrón Electoral	INE	01/09/2026	25/01/2027
34.	Atender los trámites de la ciudadanía que acude a los módulos de atención ciudadana a solicitar la reposición de su CPV por robo, extravío o deterioro grave	INE	01/09/2026	08/02/2027
35.	Entregar la Credencial para Votar con fotografía a la ciudadanía en las oficinas o módulos de atención ciudadana que determine el INE	INE	01/09/2026	15/03/2027
36.	Registro y conformación de las listas nominales de electores residentes en el extranjero	INE	01/09/2026	19/04/2027
37.	Jornada Electoral	INE/IETAM	06/06/2027	06/06/2027
38.	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	06/06/2027	07/06/2027
39.	Cómputos distritales federales	INE	09/06/2027	11/06/2027
40.	Cómputos distritales locales	IETAM	09/06/2027	11/06/2027
41.	Cómputos municipales	IETAM	09/06/2027	11/06/2027
42.	Declaración de validez y asignación de diputaciones federales de representación proporcional	INE	01/08/2027	23/08/2027
43.	Declaración de validez y asignación de diputaciones locales de representación proporcional	IETAM	12/06/2027	30/09/2027

[66] Instituto Nacional Electoral, "Acuerdo por el que se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027". INE/CG480/2026. Aprobado el 30 de julio de 2026.
Instituto Nacional Electoral, "Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a una diputación federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2026-2027", disponible en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/10/Anexo-1.-Convocatoria.pdf
Instituto Nacional Electoral, "Actividades relevantes para el Proceso Electoral Federal 2026-2027", Proceso Electoral Federal 2026-2027, disponible en: https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2027/actividades-2027/?utm_source=chatgpt.com

Glosario

Candidata o candidato de partido político. Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IETAM por medio de un partido político para participar en las elecciones, con el fin de acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente. Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que, tras haber cumplido los requisitos, se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador/aAsistente Electoral (CAE). Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a la ciudadanía que será funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.

Casilla. Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar. Ahí, las y los funcionarios que integran la Mesa Directiva de Casilla reciben, cuentan y registran los votos del electorado.

Elector o electora. Es el ciudadano o la ciudadana que cuenta con Credencial para Votar; está inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o le fue otorgada una Resolución Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y acude a votar.

Equidad de género. Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos sexos se encuentran en igualdad de circunstancias para ejercer sus derechos y obligaciones.

Jornada Electoral. Es el día en el que el electorado vota para elegir a sus representantes y gobernantes. En este Proceso Electoral será el domingo 6 de junio de 2027.

Medidas de inclusión. Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

Organismos Públicos Locales (OPL). Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas trans. Término utilizado para describir las distintas variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

Resolución favorable. Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisor/a Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los CAE.

Anexo 1. Distribución de las entidades federativas por circunscripción

Circunscripción	Cabecera	Clave	Entidad
PRIMERA	GUADALAJARA	2	Baja California
		3	Baja California Sur
		8	Chihuahua
		10	Durango
		14	Jalisco
		18	Nayarit
		25	Sinaloa
		26	Sonora
SEGUNDA	MONTERREY	1	Aguascalientes
		5	Coahuila
		11	Guanajuato
		19	Nuevo León
		24	San Luis Potosí
		28	Tamaulipas
		32	Zacatecas
TERCERA	XALAPA	4	Campeche
		7	Chiapas
		20	Oaxaca
		23	Quintana Roo
		27	Tabasco
		30	Veracruz
		31	Yucatán
CUARTA	CIUDAD DE MÉXICO	9	Ciudad de México
		12	Guerrero
		13	Hidalgo
		17	Morelos
		21	Puebla
		29	Tlaxcala
QUINTA	TOLUCA	6	Colima
		15	Estado de México
		16	Michoacán
		22	Querétaro

Anexo 2. Listado de distritos electorales federales por entidad federativa

Aguascalientes
01 Jesús María
02 Aguascalientes
03 Aguascalientes

Baja California
01 Mexicali
02 Mexicali
03 Ensenada
04 Tijuana
05 Tijuana
06 Tijuana
07 Mexicali
08 Tijuana
09 Tecate

Baja California Sur
01 La Paz
02 Los Cabos

Campeche
01 Campeche
02 Carmen

Coahuila
01 Piedras Negras
02 San Pedro
03 Monclova
04 Saltillo
05 Torreón
06 Torreón
07 Saltillo
08 Ramos Arizpe

Colima
01 Colima
02 Manzanillo

Chiapas
01 Palenque
02 Bochil
03 Ocosingo
04 Pichucalco
05 San Cristóbal de las Casas
06 Tuxtla Gutiérrez
07 Tonalá
08 Comitán de Domínguez
09 Tuxtla Gutiérrez
10 Villaflores
11 Las Margaritas
12 Tapachula
13 Huehuetán

Chihuahua
01 Juárez
02 Juárez
03 Juárez
04 Juárez
05 Delicias
06 Chihuahua
07 Cuauhtémoc
08 Chihuahua
09 Hidalgo del Parral

Ciudad de México
01 Gustavo A. Madero
02 Gustavo A. Madero
03 Azcapotzalco
04 Iztapalapa
05 Tlalpan
06 La Magdalena Contreras
07 Gustavo A. Madero
08 Coyoacán
09 Tláhuac
10 Miguel Hidalgo
11 Venustiano Carranza
12 Cuauhtémoc
13 Iztacalco
14 Tlalpan
15 Benito Juárez
16 Álvaro Obregón
17 Álvaro Obregón
18 Iztapalapa
19 Coyoacán
20 Iztapalapa
21 Xochimilco
22 Iztapalapa

Durango
01 Durango
02 Gómez Palacio
03 Lerdo
04 Durango

Guanajuato
01 San Luis de la Paz
02 San Miguel de Allende
03 León
04 Guanajuato
05 León
06 León
07 San Francisco del Rincón
08 Salamanca
09 Irapuato
10 Uriangato
11 León
12 Celaya
13 Valle de Santiago
14 Acámbaro
15 Irapuato

Guerrero
01 Pungarabato
02 Acapulco de Juárez
03 Zihuatanejo de Azueta
04 Acapulco de Juárez
05 Tlapa de Comonfort
06 Chilapa de Álvarez
07 Chilpancingo de los Bravo
08 Ometepec

Hidalgo
01 Huejutla de Reyes
02 Ixmiquilpan
03 Actopan
04 Tulancingo de Bravo
05 Tula de Allende
06 Pachuca de Soto
07 Tepeapulco

Jalisco
01 Tequila
02 Lagos de Moreno
03 Tepatitlán de Morelos
04 Zapopan
05 Puerto Vallarta
06 Zapopan
07 Tonalá
08 Guadalajara
09 Guadalajara
10 Zapopan
11 Guadalajara
12 Tlajomulco de Zúñiga
13 San Pedro Tlaquepaque
14 Tlajomulco de Zúñiga
15 La Barca
16 San Pedro Tlaquepaque
17 Jocotepec
18 Autlán de Navarro
19 Zapotlán el Grande
20 Tonalá

Estado de México
01 Jilotepec
02 Tultepec
03 Atlacomulco
04 Nicolás Romero
05 Teotihuacán
06 Coacalco de Berriozábal
07 Cuautitlán Izcalli
08 Tultitlán
09 San Felipe del Progreso
10 Ecatepec de Morelos
11 Ecatepec de Morelos
12 Ixtapaluca
13 Ecatepec de Morelos
14 Acolman
15 Atizapán de Zaragoza
16 Ecatepec de Morelos
17 Ecatepec de Morelos
18 Huixquilucan
19 Tlalnepantla de Baz
20 Tecámac
21 Amecameca
22 Naucalpan de Juárez
23 Lerma
24 Naucalpan de Juárez
25 Chimalhuacán
26 Toluca
27 Metepec
28 Zumpango de Ocampo
29 Nezahualcóyotl
30 Chimalhuacán
31 Nezahualcóyotl
32 Valle de Chalco Solidaridad
33 Chalco
34 Toluca
35 Tenancingo
36 Tejupilco
37 Teoloyucan
38 Texcoco
39 La Paz
40 Zinacantepec

Michoacán
01 Lázaro Cárdenas
02 Apatzingán
03 Zitácuaro
04 Jiquilpan
05 Zamora
06 Hidalgo
07 Zacapu
08 Morelia
09 Uruapan
10 Morelia
11 Pátzcuaro

Morelos
01 Cuernavaca
02 Jiutepec
03 Cuautla
04 Jojutla
05 Yautepec

Nayarit
01 Santiago Ixcuintla
02 Tepic
03 Compostela

Nuevo León
01 Santa Catarina
02 Apodaca
03 General Escobedo
04 San Nicolás de los Garza
05 Monterrey
06 Monterrey
07 García
08 Guadalupe
09 Linares
10 Monterrey
11 Guadalupe
12 Juárez
13 Salinas Victoria
14 Pesquería

Oaxaca
01 San Juan Bautista Tuxtepec
02 Teotitlán de Flores Magón
03 Heroica Ciudad de Huajuapan de León
04 Tlacolula de Matamoros
05 Salina Cruz
06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco
07 Ciudad Ixtepec
08 Oaxaca de Juárez
09 San Pedro Mixtepec
10 Miahuatlán de Porfirio Díaz

Puebla
01 Huauchinango
02 Zacatlán
03 Teziutlán
04 Libres
05 San Martín Texmelucan
06 Puebla
07 Tepeaca
08 Chalchicomula de Sesma
09 Puebla
10 San Pedro Cholula
11 Puebla
12 Puebla
13 Atlixco
14 Izúcar de Matamoros
15 Tehuacán
16 Ajalpan

Querétaro
01 Cadereyta de Montes
02 San Juan del Río
03 Querétaro
04 Querétaro
05 Pedro Escobedo
06 Querétaro

Quintana Roo
01 Solidaridad
02 Othón P. Blanco
03 Benito Juárez
04 Benito Juárez

San Luis Potosí
01 Matehuala
02 Soledad de Graciano Sánchez
03 Rioverde
04 Ciudad Valles
05 San Luis Potosí
06 San Luis Potosí
07 Tamazunchale

Sinaloa
01 Mazatlán
02 Ahome
03 Salvador Alvarado
04 Guasave
05 Culiacán
06 Mazatlán
07 Culiacán

Sonora
01 San Luis Río Colorado
02 Nogales
03 Hermosillo
04 Guaymas
05 Hermosillo
06 Cajeme
07 Navojoa

Tabasco
01 Macuspana
02 Cárdenas
03 Comalcalco
04 Centro
05 Paraíso
06 Centro

Tamaulipas
01 Nuevo Laredo
02 Reynosa
03 Río Bravo
04 Matamoros
05 Victoria
06 El Mante
07 Reynosa
08 Tampico

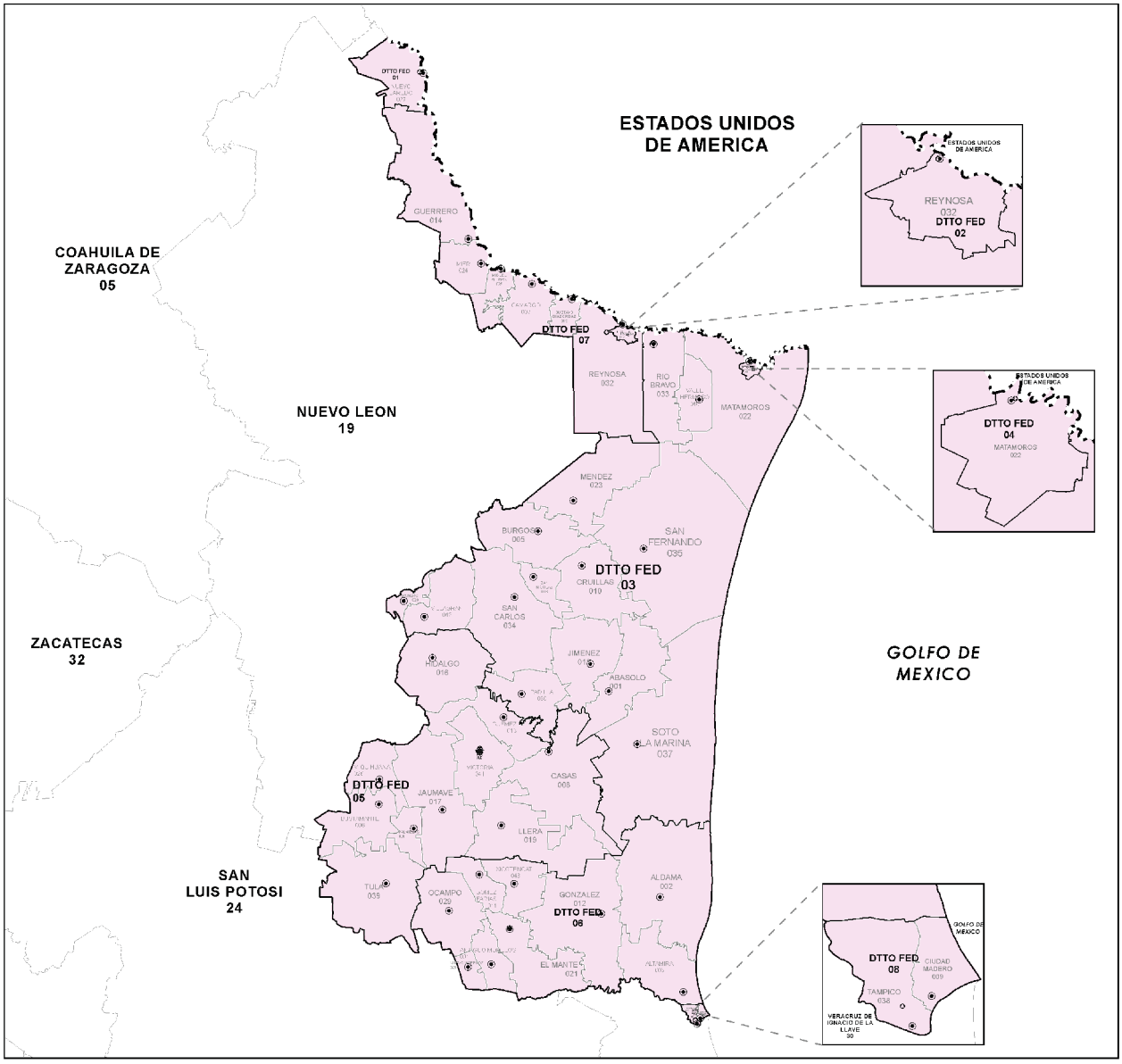
Tlaxcala
01 Apizaco
02 Tlaxcala
03 Zacatelco

Veracruz
01 Pánuco
02 Álamo Temapache
03 Cosoleacaque
04 Boca del Río
05 Poza Rica de Hidalgo
06 Papantla
07 Martínez de la Torre
08 Emiliano Zapata
09 Coatepec
10 Xalapa
11 Coatzacoalcos
12 Veracruz
13 Huatusco
14 Minatitlán
15 Orizaba
16 Córdoba
17 Cosamaloapan
18 Zongolica
19 San Andrés Tuxtla

Yucatán
01 Valladolid
02 Progreso
03 Mérida
04 Mérida
05 Uman
06 Mérida

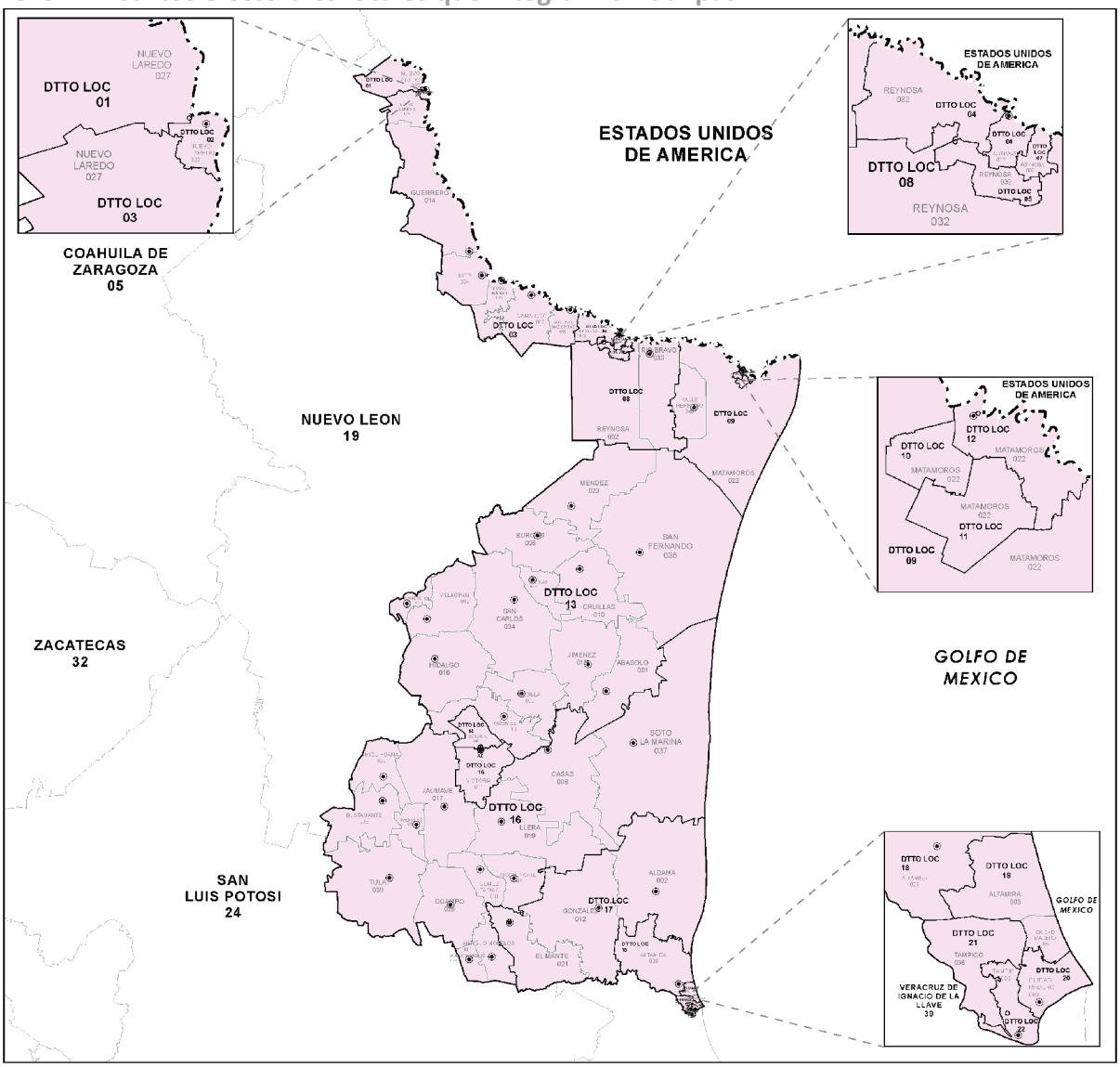
Zacatecas
01 Fresnillo
02 Jerez
03 Zacatecas
04 Guadalupe

Anexo 3. Distritos electorales federales que integran Tamaulipas



DISTRITO	CABECERA
01	Nuevo Laredo
02	Reynosa
03	Río Bravo
04	Matamoros
05	Ciudad Victoria
06	Ciudad Mante
07	Reynosa
08	Tampico

Anexo 4. Distritos electorales locales que integran Tamaulipas

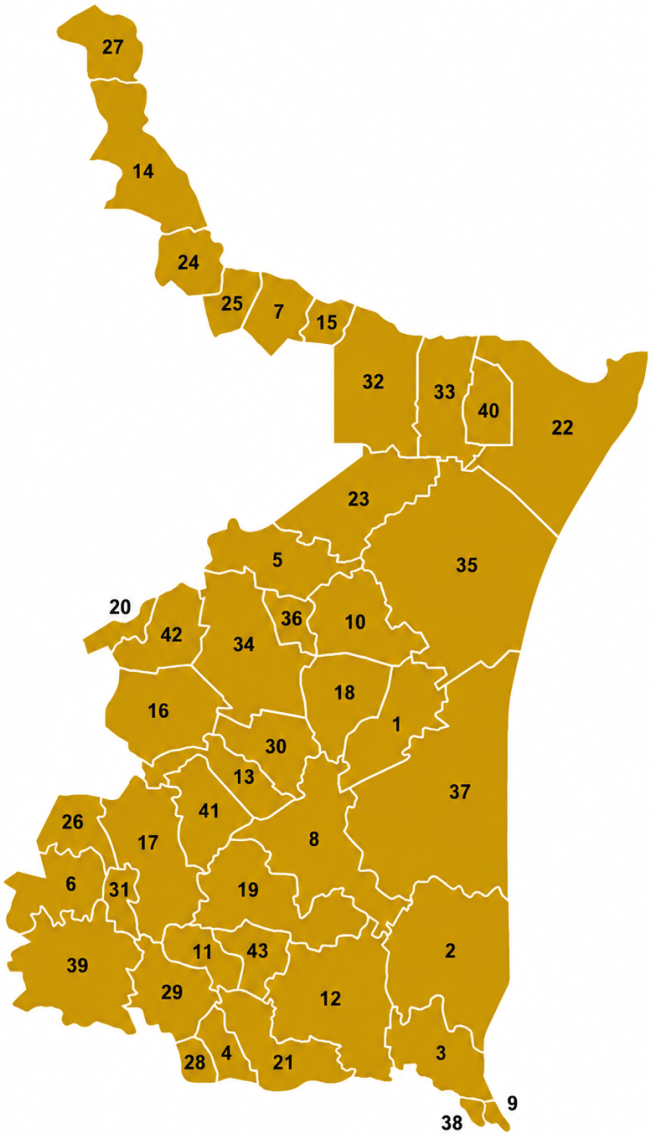


DISTRITO	CABECERA
01	Nuevo Laredo
02	Nuevo Laredo
03	Nuevo Laredo
04	Reynosa
05	Reynosa
06	Reynosa
07	Reynosa
08	Río Bravo
09	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros

DISTRITO	CABECERA
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria
15	Victoria
16	Xicoténcatl
17	Ciudad Mante
18	Altamira
19	Miramar
20	Ciudad Madero
21	Tampico
22	Tampico

Anexo 5. Municipios que integran Tamaulipas

DISTRITO	CABECERA
1	Abasolo
2	Aldama
3	Altamira
4	Antiguo Morelos
5	Burgos
6	Bustamante
7	Camargo
8	Casas
9	Ciudad Madero
10	Cruillas
11	Gómez Farías
12	González
13	Güémez
14	Guerrero
15	Gustavo Díaz Ordaz
16	Hidalgo
17	Jaumave
18	Jiménez
19	Llera
20	Mainero
21	Mante, El
22	Matamoros
23	Méndez
24	Mier
25	Miguel Alemán
26	Miquihuana
27	Nuevo Laredo
28	Nuevo Morelos
29	Ocampo
30	Padilla
31	Palmillas
32	Reynosa
33	Río Bravo
34	San Carlos
35	San Fernando
36	San Nicolás
37	Soto la Marina
38	Tampico
39	Tula
40	Valle Hermoso
41	Victoria
42	Villagrán
43	Xicoténcatl




ELECCIONES
2027